

IIAP-PET.106

PROYECTO MODELO DE GESTIÓN COMUNITAL SOSTENIBLE DE
BOSQUES INUNDABLES EN LA AMAZONÍA ANDINA PERUANA

LA VEEDURÍA FORESTAL COMUNITARIA

Una respuesta a los retos
del manejo forestal comunitario

Editado por El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

*Carlos Linares Bensimón · Rodrigo Arce Rojas ·
Danny Pinedo García · Raúl Mauricio de los Ríos Cáceres ·
Max Erich Silva Sánchez · Gustavo Ramirez Barbarán ·
Saúl Rojas Panduro*





LA VEEDURÍA FORESTAL COMUNITARIA

Una respuesta a los retos
del manejo forestal comunitario

***Carlos Linares Bensimón
Rodrigo Arce Rojas
Danny Pinedo García
Raúl Mauricio de los Ríos Cáceres
Max Erich Silva Sánchez
Gustavo Ramirez Barbarán
Saúl Rojas Panduro***

PROYECTO MODELO DE GESTIÓN COMUNAL SOSTENIBLE DE
BOSQUES INUNDABLES EN LA AMAZONÍA ANDINA PERUANA

11AP-1870

Agosto 2010

Comité Técnico del Proyecto Bosques Inundables

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP
Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Pucallpa
Gobierno Regional de Loreto - GOREL
Gobierno Regional de Ucayali - GOREU
Organización Regional AIDSESP Ucayali - ORAU
Fondo de Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE

Coordinador:

Carlos Linares Bensimón

Equipo técnico:

Miguel Ocampo, Napoleón Jerí; Rodrigo Arce, Raúl Mauricio de los Ríos,
Ana María Vidal, Danny Pinedo, Víctor Hugo Huamán Tarmeño, Vladimir
Núñez Paredes y Jorge Baldeón Tello.

La Veeduría Forestal Comunitaria

Autores:

Carlos Linares Bensimón, Rodrigo Arce Rojas, Danny Pinedo García,
Raúl Mauricio de los Ríos Cáceres, Max Erich
Silva Sánchez, Gustavo Ramirez Barbarán, Saúl Rojas Panduro.

Edición y corrección de textos:

Walter Herz Sáenz

Diseño y diagramación:

Bea Mosquera Lenti

Fotografías:

Carlos Linares Bensimón

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2010-09133

ISBN: 978-9972-667-75-6

Impreso por:

Dominius Publicidad y Marketing EIRL.

Ci. Miguel Soto Valle N°160-B, Orrantía, Magdalena del Mar, Lima

© Instituto de Investigaciones de la Amazonía

Peruana – Proyecto Bosques Inundables

Jr. Progreso N° 102, Pucallpa-Perú

Teléfono: +51-(0)61-573732

Fax: +51-(0)61-573732

www.bosquesinundables.org.pe

Primera edición: Agosto 2009 Pucallpa-Perú

Los textos pueden ser utilizados total o parcialmente citando la fuente.

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea.

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de los autores y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

INDICE

I.	Introducción.....	9
II.	¿Quiénes se benefician de los bosques en las comunidades?.....	13
III.	Un mal negocio entre comunidades nativas y madereros.....	19
IV.	Sin financiamiento no habrá manejo forestal comunitario.....	24
V.	Pasividad y falta de visión del Estado.....	28
VI.	¿Qué es la Veeduría Forestal Comunitaria?.....	30
VII.	Bases conceptuales de la Veeduría Forestal Comunitaria.....	37
7.1.	Control social.....	37
7.2.	Vigilancia social y veeduría ciudadana.....	39
7.3.	Justicia comunal.....	43
7.4.	Bosques comunitarios y empresarios forestales.....	47
VIII.	El control forestal comunitario.....	57
IX.	Hacia un Código de Manejo Forestal Comunitario.....	64
X.	Aproximaciones al Tribunal Indígena de Ética Forestal.....	70
XI.	Una oportunidad para hacer negocios forestales equitativos.....	73
XII.	La responsabilidad social empresarial en el desarrollo regional.....	78

Bibliografía.....83

Anexos.....85

Anexo 1: Organigrama de la Veeduría Forestal Comunitaria

Anexo 2: Proyecto de Reglamento Interno de la Veeduría Forestal Comunitaria

Anexo 3: Directrices para una negociación transparente y equitativa entre comunidades nativas y empresarios forestales



AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro agradecimiento a la Organización Regional AIDSESP Ucayali, ORAU, representada por la señora Daysi Zapata Fasabi, cuando se gestó la idea, quien tuvo la paciencia de escuchar y acoger nuestros conceptos, y la visión de reconocer el valor y el profundo sentido social que encarna esta iniciativa.

Al señor Policarpo Sánchez, indígena shipibo-conibo, designado como primer secretario técnico de la Veeduría Forestal, quien asumió con mucho valor esta difícil tarea de luchar por una causa poco comprendida.

A directivos y miembros de las comunidades indígenas que nos permitieron entrar en sus territorios y acogernos con su franca espontaneidad indígena, motivarnos e interesarnos en la solución a sus dificultades, y confiarnos sus problemas concernientes al comercio de sus bosques.

A la Abogada Margot Quispe, Jefa de la Oficina Defensorial de Ucayali, al Ingeniero Roberto Torreblanca, sub-gerente de RRNN del Gobierno Regional de Ucayali, al Ingeniero Raúl Vásquez, Administrador Técnico Forestal de Pucallpa, y al Abogado Martín Del Alcázar, ex - trabajador del Proyecto, quienes acudieron siempre prestos a nuestro llamado a incontables reuniones de trabajo, y contribuyeron a darle forma final a la Veeduría Forestal.

A los Facilitadores del Proyecto, quienes durante las sesiones mensuales de monitoreo del proyecto nos trajeron información y estímulo para buscar alternativas de solución a los retos del manejo forestal en las comunidades donde ellos ejercían.

A la Unión Europea, cuyo soporte financiero al Proyecto Bosques Inundables ha hecho posible el financiamiento de las actividades de la Veeduría Forestal. Nuestra especial gratitud a la señora Tatiana García, a Laurent Guirkinger y a Luis Espinoza, por creer en nosotros, y apostar por esta idea que surgió durante la ejecución del Proyecto Bosques Inundables, y por sus valiosos consejos, orientaciones y apoyo permanente.





PRÓLOGO

El manejo de los bosques comunales de la Amazonía es una tarea pendiente en cualquier iniciativa de desarrollo regional; por sus implicancias socio-culturales, ambientales, económicas y políticas, deviene en una enorme responsabilidad del Estado y de sus instituciones hacer partícipes a las comunidades amazónicas de los beneficios del aprovechamiento forestal e involucrarlas en su manejo. Diversas experiencias del IIAP en Loreto y Ucayali, incluyendo la presentada en este ensayo, demuestran que si hay una solución para la problemática de la tala ilegal y la degradación de los bosques amazónicos, y al crecimiento de la pobreza en la población amazónica, es involucrando a los actores principales, las comunidades locales, indígenas y ribereñas en el manejo y el control forestal.

El IIAP, consecuente con su rol de servicio a la causa de la conservación y uso racional de los bosques y su diversidad biológica y cultural, se complace en publicar este ensayo. Por primera vez en el Perú se propone abordar el tema de la destrucción de los bosques amazónicos y la tala ilegal desde la oferta, es decir, desde las propias comunidades indígenas y sus organizaciones, de modo que, ante las debilidades de una acción estatal más efectiva, sean las mismas comunidades las que asuman el rol de velar por sus bosques y ejercer un efectivo gobierno de sus recursos, a través de lo que los autores denominan el principio del "control social". Las comunidades amazónicas, si son debidamente capacitadas y empoderadas, se convierten en los mejores guardianes del bosque amazónico, ya que éste es su principal capital y la base de su economía.

Ponemos este importante aporte al servicio de la colectividad, reconociendo que aún queda un larguísimo camino por recorrer, y que la propuesta de ejercer un efectivo control social tomará su tiempo. Pero la herramienta ya está

concebida y puesta en marcha. Toca a sus principales actores, las comunidades nativas y sus organizaciones, continuar internalizando esta valiosa idea, y a los decisores de política reconocer que la participación comunitaria efectiva es condición esencial para el éxito de toda política que reclame para sí el sello de inclusivo y sostenible.

Luis Campos Baca
Presidente del IIAP





I. INTRODUCCIÓN

La tala ilegal es la amenaza más seria a los bosques de las comunidades nativas y a sus expectativas de desarrollo socio-económico. Este fenómeno que mantiene y agrava la situación de pobreza y extrema pobreza de sus poblaciones, ocurre como consecuencia de varios factores.

En primer lugar, es todavía notoria la ineficacia del Estado para promover y garantizar el aprovechamiento sostenible de los bosques. A los trámites innecesarios, engorrosos y costosos para el manejo forestal comunal, se añade su pobre desempeño en la fiscalización de la actividad forestal. Además carece de instituciones o mecanismos dedicados a suministrar asistencia técnica, información, asesoría legal y administrativa en materia forestal a las comunidades nativas, pese a que los bosques que éstas conducen representan la segunda fuente más importante de maderas después de las concesiones.





Pero la tala ilegal es favorecida también por la limitada capacidad de las comunidades nativas y de sus organizaciones representativas para ejercer un efectivo control del acceso a los recursos forestales de sus territorios, como ocurre con las decisiones o negociaciones directas entre los líderes comunales y los agentes externos, que no siempre responden a los intereses de la mayoría de comuneros y comuneras. Esto se debe a que los mecanismos indígenas tradicionales de control social, en las condiciones actuales de cambios socioculturales, resultan débiles y poco eficaces.

A ello debemos añadir la estructura social históricamente imperante en el país, que sitúa a la población indígena en una posición de exclusión y desventaja para negociar condiciones equitativas de transacción con los agentes del mercado local, nacional o internacional. Aún predomina, como es sabido, la falta de acceso de las comunidades nativas a información esencial sobre las reglas y condiciones del mercado, así como de los procedimientos y estrategias para una negociación exitosa.

En tales condiciones aparecen los intermediarios o compradores de madera que ofrecen dinero en efectivo y algunos bienes a cambio de su preciada mercancía, sin mayor trámite que la palabra empeñada o la firma de simples contratos de compraventa que omiten las necesarias garantías para el beneficio de la comunidad. Por eso, generalmente, las transacciones forestales entre comunidades y empresarios de la región amazónica se caracterizan por ser asimétricas, inequitativas, de escasa transparencia e ilegales.

Muchas veces las comunidades o sus autoridades venden los árboles en pie sin contar con la autorización del Estado –quien debe facultarles el comercio de madera con un permiso forestal- y en las condiciones impuestas por los compradores, quienes ingresan a los bosques sin ningún control comunal ni estatal. La madera talada ilegalmente llega a los centros industriales con documentos fraudulentos y así “legalizada”, puede ser comercializada nacional e internacionalmente.

En la lucha contra la tala ilegal en el país ha primado, hasta ahora, un enfoque represivo, antes que uno preventivo. La propuesta de la Veeduría Forestal Comunitaria – VFC, avanza hacia un enfoque preventivo que privilegia el trabajo formativo y sensibilizador para que las comunidades realicen negociaciones justas con los empresarios. Para ello se conjuga un apropiado manejo de la información sobre procedimientos de acceso al bosque, legislación aplicable, y costos y beneficios del manejo forestal, con campañas permanentes de educación, capacitación y sensibilización forestal.

En el Perú la VFC es un mecanismo novedoso de control social que puede ser usado por las mismas comunidades y sus organizaciones, dirigido a afianzar la práctica del manejo forestal comunitario para aliviar la extrema pobreza, en el marco de los objetivos del milenio. El control social es definitivamente un medio más efectivo que la simple sanción burocrática, en la lucha contra la tala ilegal.

Si se favorece el control social, liderado directamente por las organizaciones indígenas representativas, podremos atacar las condiciones de ilegalidad desde la oferta. Si las comunidades



deciden tomar mejores decisiones sobre el destino de sus bosques, tendremos mejores garantías de lucha contra la tala ilegal. Aunque este control social está contemplado en la legislación ambiental, no se han dado muchas manifestaciones de este principio en el campo forestal. Por lo mismo, la VFC ofrece oportunidades para que se construya y se fortalezca el concepto y la práctica de la ciudadanía forestal, a partir del liderazgo de una organización indígena representativa y con capacidad concertadora con las autoridades forestales.

La VFC, en la región Ucayali, inicia sus actividades en febrero del 2008 y nace como una iniciativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana -IIAP, a través del Proyecto Modelo de Gestión Comunal Sostenible de Bosques Inundables en la Amazonía Andina Peruana –auspiciado por la Unión Europea, y es promovida por el Gobierno Regional de Ucayali - GOREU y la Organización Regional de AIDSESP Ucayali - ORAU. En sus etapas iniciales de conformación, las representaciones de la Defensoría del Pueblo y la Autoridad Forestal de Ucayali tuvieron activa participación.

La VFC busca mejorar la transparencia forestal, la responsabilidad y la contribución de la sociedad civil a la lucha contra la tala ilegal, a partir del accionar de la ORAU. De esta manera, por primera vez en la Amazonía peruana, se podrán fortalecer las capacidades de gestión de una organización representativa indígena, tanto para la internalización del manejo forestal comunitario dentro de la organización, como para la lucha contra la tala ilegal. Estas capacidades de gestión de ORAU se reforzarán con procesos de capacitación, planeamiento estratégico y gestión de información y conocimiento, que serán necesarios para mejorar progresivamente su marco de actuación.

La VFC se propone, además, favorecer negocios equitativos y transparentes entre las comunidades nativas y los empresarios forestales. Busca fortalecer capacidades para el control social de los negocios forestales, a fin de mejorar la distribución de beneficios, la transparencia y el manejo de los bosques comunales en la cuenca del Ucayali.




II. ¿QUIÉNES SE BENEFICIAN DE LOS BOSQUES EN LAS COMUNIDADES?

La VFC fue diseñada en busca de una solución a la grave situación por la que atraviesan las comunidades indígenas y sus bosques, pero también como una respuesta a la falta de una política pública de apoyo a este sector social que subsiste en medio de la exclusión y la extrema pobreza.

Actualmente, solo 41 (13%) de 300 comunidades del ámbito de la Región Ucayali han logrado obtener un permiso para realizar actividades legales de extracción forestal. El resto de comunidades (87%), realizan estas actividades de modo ilegal y sin mayor control por parte de sus autoridades comunales y de sus organizaciones representativas, abonando a favor de esta situación la existencia de una normatividad permisiva que no atiende los intereses y condiciones comunales.





Estimamos que algo similar ocurre en el resto de la Amazonía, reconociendo la existencia de contadas y valiosas excepciones. Pero lo cierto es que, en términos generales, el manejo forestal comunitario todavía es incipiente, precario y difícilmente sostenible en nuestra Amazonía.

Diseñar y validar participativamente un modelo de manejo sostenible de bosques comunales, resulta frontalmente incompatible con el ejercicio de la tala ilegal y con las condiciones sumamente desfavorables de transacción. Por eso nace esta propuesta del control social ejercido por las propias comunidades y sus organizaciones, como uno de los pilares fundamentales del modelo de manejo forestal comunitario que promueve el proyecto.

Hoy en día los bosques conducidos por las comunidades resultan muy atractivos para muchos empresarios forestales,





debido a sus significativas áreas y la enorme cantidad de maderas comerciales que albergan. Estos bosques, que en muchos casos poseen mas extensión que algunas concesiones forestales, para la mayor parte de empresarios constituyen valiosas fuentes de abastecimiento de madera barata, sin incurrir en ningún costo de manejo.

La Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación. Los bosques y todos sus componentes, aún aquellos ubicados en territorios comunales, son considerados patrimonio de la nación y no pueden ser utilizados comercialmente sin el permiso de la Autoridad Forestal. Solo para fines de subsistencia las comunidades pueden usar los recursos del bosque sin restricción.

Sin embargo, la obtención de un permiso forestal con fines comerciales representa para las comunidades un verdadero suplicio porque además de tener que presentar un plan de manejo firmado por un profesional con el que no cuentan, deben cumplir con una lista interminable de condiciones que muy pocas comunidades pueden satisfacer. No solo por la desmedida cantidad de documentos a acreditar, sino por los altos costos que irrogan -comparados con sus exiguas economías- y por el tiempo que demora cumplir con todas estas exigencias.

Aun cuando la normatividad establece plazos para el otorgamiento de esos permisos, estos plazos nunca se cumplen. Obtener un permiso dura entre 6 a 12 meses, suponiendo que se logra satisfacer todos los requisitos. En este tiempo se incluye un viaje del expediente a Lima

únicamente para verificar las coordenadas del bosque, ya que la única base de datos con esta información -¡aunque parezca increíble!- está centralizada en la ciudad capital. Si alguna corrección hay que hacer -lo cual ocurre casi siempre- el expediente regresa a la comunidad y esta debe realizar a través de un profesional forestal la corrección solicitada, remitiendo luego nuevamente el expediente a Lima para su veredicto de conformidad.

Algunos requisitos solicitados a las comunidades para obtener un permiso de extracción forestal:

- ✓ Copia legalizada de la resolución de reconocimiento,
- ✓ Constancia de inscripción en los Registros Públicos,
- ✓ Inscripción de las autoridades comunales en la registros públicos
- ✓ Registro Único de Contribuyentes (a pesar que las comunidades están exoneradas de impuestos),
- ✓ Copia legalizada del Acta de la Asamblea Comunal de elección de su presidente y vicepresidente,
- ✓ Copia del padrón de socios, debidamente legalizada y acreditada con documentos de identidad en regla (muchos comuneros y comuneras son analfabetos o indocumentados, lo cual invalida las actas),
- ✓ Copia legalizada de los DNI de las autoridades comunales,
- ✓ Recibo de pago por derechos de inspección ocular,
- ✓ Asumir los costos logísticos de la inspección ocular, entre otros.



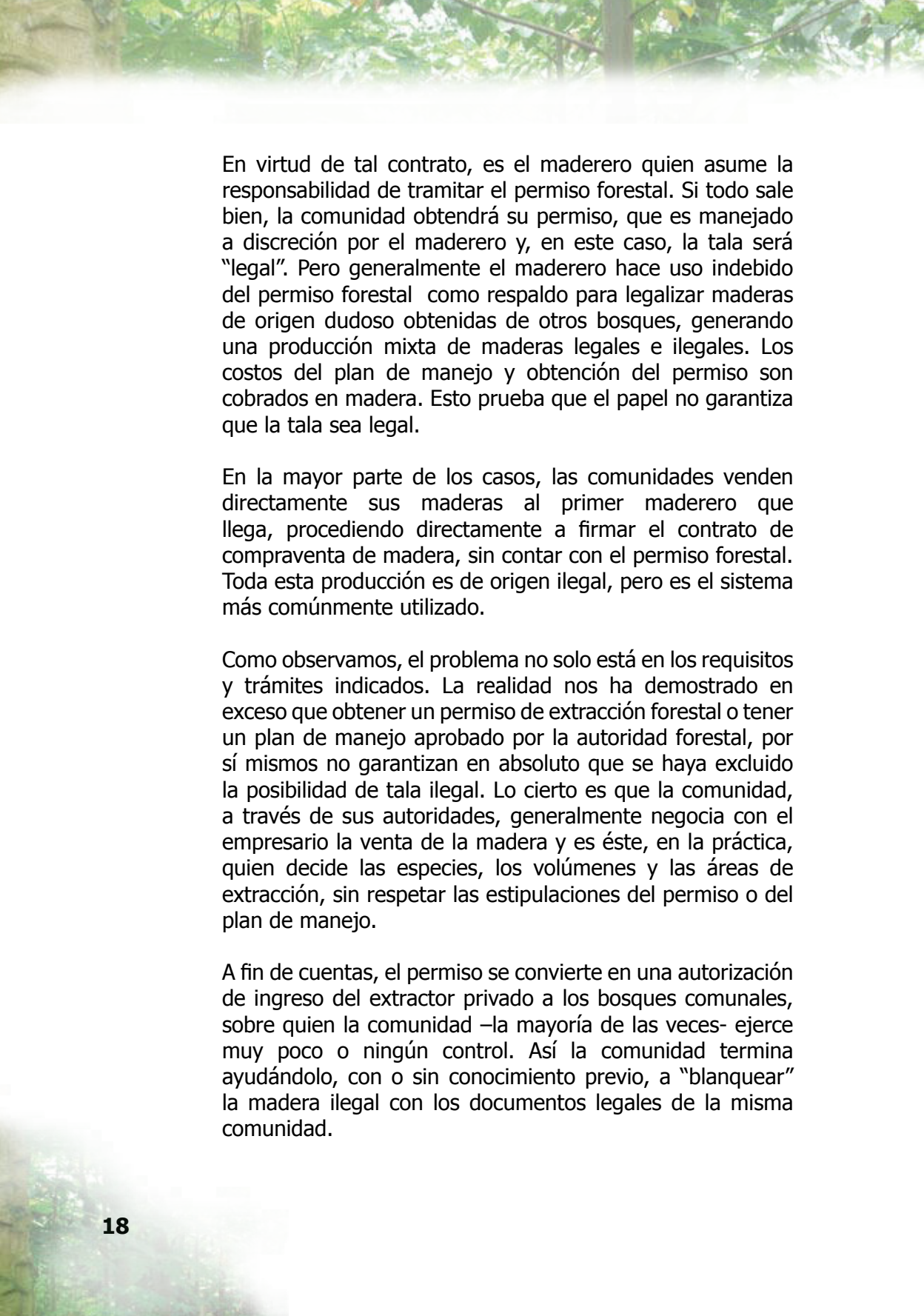
Si alguna información no es satisfactoria, debe ser corregida o aclarada. Para reunir todos estos requisitos, las comunidades deben realizar incontables viajes entre su comunidad y la sede de la Autoridad Forestal, la SUNAT, las Notarías, los Registros Públicos, el COFOPRI, etc.

No se cuentan las aclaraciones o modificaciones que los funcionarios de la Administración forestal solicitan, según su mejor entender.

La situación se vuelve más compleja, cuando durante el proceso, las comunidades deciden elegir nuevas autoridades, las que deben iniciar de nuevo el trámite de su reconocimiento e inscripción.

Esto ocurre una vez que la comunidad ha logrado elaborar su plan de manejo forestal y luego su Plan Operativo Anual. Lamentablemente, ninguna comunidad está en condiciones de asumir autónomamente la elaboración de su plan de manejo que exige, entre otros: la realización de un inventario general y un censo de aprovechamiento con marcado de árboles, mapa de dispersión y ubicación, utilizando el sistema satelital de posicionamiento global.

El costo total de obtener un permiso forestal puede fluctuar entre 10 mil a 30 mil nuevos soles, dependiendo de la superficie, monto que ninguna comunidad posee ni puede obtener de ninguna institución del sistema financiero. El único que le puede financiar este costo es el empresario maderero, quien establece las condiciones que más le favorezcan y que la comunidad generalmente acepta mediante la firma de un contrato simple de compra-venta de madera, o de servicios de extracción forestal.



En virtud de tal contrato, es el maderero quien asume la responsabilidad de tramitar el permiso forestal. Si todo sale bien, la comunidad obtendrá su permiso, que es manejado a discreción por el maderero y, en este caso, la tala será “legal”. Pero generalmente el maderero hace uso indebido del permiso forestal como respaldo para legalizar maderas de origen dudoso obtenidas de otros bosques, generando una producción mixta de maderas legales e ilegales. Los costos del plan de manejo y obtención del permiso son cobrados en madera. Esto prueba que el papel no garantiza que la tala sea legal.

En la mayor parte de los casos, las comunidades venden directamente sus maderas al primer maderero que llega, procediendo directamente a firmar el contrato de compraventa de madera, sin contar con el permiso forestal. Toda esta producción es de origen ilegal, pero es el sistema más comúnmente utilizado.

Como observamos, el problema no solo está en los requisitos y trámites indicados. La realidad nos ha demostrado en exceso que obtener un permiso de extracción forestal o tener un plan de manejo aprobado por la autoridad forestal, por sí mismos no garantizan en absoluto que se haya excluido la posibilidad de tala ilegal. Lo cierto es que la comunidad, a través de sus autoridades, generalmente negocia con el empresario la venta de la madera y es éste, en la práctica, quien decide las especies, los volúmenes y las áreas de extracción, sin respetar las estipulaciones del permiso o del plan de manejo.

A fin de cuentas, el permiso se convierte en una autorización de ingreso del extractor privado a los bosques comunales, sobre quien la comunidad –la mayoría de las veces- ejerce muy poco o ningún control. Así la comunidad termina ayudándolo, con o sin conocimiento previo, a “blanquear” la madera ilegal con los documentos legales de la misma comunidad.



III. UN MAL NEGOCIO ENTRE COMUNIDADES Y MADEREROS

Luego de analizar los contratos que las comunidades firman con los madereros y de examinar las condiciones de la transacción, podemos identificar las siguientes características comunes:

- a. Decisión unilateral de los presidentes comunales, sin conocimiento o autorización de la asamblea comunal. Los jefes comunales emulan el desempeño de muchos funcionarios públicos, que usan el cargo como una oportunidad para su beneficio personal.
- b. La comunidad se muestra permisiva ante las decisiones de sus autoridades comunales, aun cuando conocen que éstas obtienen beneficios personales y no rinden cuentas de sus actos.
- c. Las organizaciones gremiales (Federaciones y Organizaciones Regionales) no tienen una política de manejo forestal



comunitario, ni promueven mecanismos de vigilancia sobre las decisiones comunales o de sus autoridades para garantizar el beneficio de la comunidad, el cuidado de los bosques y la legalidad de sus transacciones.

- d. El Estado, representado por las instituciones públicas, carece de sistemas de asesoría y apoyo a las comunidades, como establecen las normas.
- e. En los acuerdos o contratos con el extractor foráneo, no se establecen volúmenes de extracción por especie, ni superficie de bosque a ser intervenido. Todo queda a discreción del maderero, quien puede extraer todo cuanto puede, incluyendo -en la práctica- los bosques adyacentes a los territorios comunales.
- f. La cubicación de los volúmenes extraídos la realiza el maderero. La mayoría de comunidades no saben cubicar y si algunas han aprendido, se impone la metodología del inversor, que incluye toda clase de argucias para rebajar los volúmenes reales.



- g. Del valor correspondiente a la comunidad, el maderero descuenta todos los costos de formulación del plan de manejo y POA, si es que existen, y los costos de tramitación del permiso forestal, si fuese el caso. Estos costos no son fijados en el contrato, sino que son declarados por el maderero al momento de la liquidación y la comunidad tiene que aceptar.
- h. El pago a la comunidad se realiza muchas veces en especie, como pueden ser equipos de música, licores, alimentos, botes con motores usados, algunas obras comunales, etc. y algo en efectivo.
- i. Quien recibe el pago es el presidente de la comunidad y es quien decide el destino de lo recibido, sin rendir cuentas en la mayoría de ocasiones.
- j. Los permisos forestales y las guías de transporte son administrados por el maderero. La comunidad no controla los volúmenes realmente cargados a sus cuentas, que son llevadas por la Autoridad Forestal.
- k. La comunidad otorga poder al maderero para que en su representación realice toda clase de trámites y tenga el control de la producción, del permiso forestal y de las guías de transporte, si existiesen. De no existir permiso forestal, el maderero procede a legalizar la producción en el medio ilegal e informal, asumiendo sus propios riesgos.
- l. Si la Autoridad Forestal detecta tala ilegal, el maderero no tiene ninguna responsabilidad. La comunidad asume las sanciones económicas y administrativas.
- m. Las brigadas de extracción del maderero tienen carta libre para cazar y pescar dentro y fuera del territorio comunal por los medios que crean conveniente, ocasionando depredación de la fauna silvestre.
- n. El maderero busca las comunidades con mayores extensiones boscosas y según convenga a sus intereses, puede negociar durante varios años.

La transacción comercial entre el maderero y la comunidad

La modalidad de transacción mas utilizada es la denominada "asociación en participación", consistente en que el maderero se reserva para sí la mayor parte de la producción y el resto es para la comunidad. Las relaciones más usadas son 80/20 y 75/25, que significa 80% ó 75%, según el caso, de la producción para el maderero y el resto para la comunidad.

La comunidad se compromete a vender su parte del 20 o 25% al mismo maderero, a un precio predeterminado que es inferior al precio de mercado. Por el 80 o 75 % que se reserva el maderero, no paga nada.

En otras ocasiones se transa por árboles en pie. Los precios por árbol son variables, dependiendo de la especie. Se manejan cifras entre 50 a 100 nuevos soles por árbol. Un árbol promedio de shihuahuaco (*Dipterix alata*) produce 2000 pt, y el valor pagado equivale a 5 centavos el pie tablar. El valor de mercado fluctúa entre 30 a 50 centavos el pie tablar.

Los beneficios reales que obtienen las comunidades de estas operaciones son dudosos. Por ejemplo: si la operación fue de 500 000 pies tablares, el porcentaje de participación del 20% (100 000 pies tablares) y el precio pactado de 0.40 Nuevos Soles por pie tablar, el valor bruto que percibiría la comunidad sería 40 mil nuevos soles.

Relacionando este valor a todo el volumen realmente extraído de 500 000 pies tablares, el precio realmente pagado sería de ocho (08) centavos por pie tablar extraído (40 000/500 000). En el mercado de Pucallpa, la madera más barata se vende a 50 centavos el pie tablar, en troza.



Por estas circunstancias, concluimos que las transacciones entre comunidades y madereros son asimétricas e inequitativas y no son transparentes.

Son **asimétricas** porque las comunidades negocian en desventaja al carecer de información y conocimientos técnicos, económicos, legales, administrativos y gerenciales que les permita tomar decisiones ponderadas y menos dañinas a sus intereses.

Son **inequitativas** porque los beneficios de la transacción se reparten desigualmente. La mayor parte de los beneficios los percibe el empresario, lo que no solo contribuye a acentuar la situación de extrema pobreza de las comunidades, sino también a degradar sus bosques de sus recursos más valiosos.

Finalmente, estas transacciones **carecen de transparencia** al ser los presidentes comunales, o un grupo de poder comunal, quienes deciden las transacciones, sin ninguna obligación de rendir cuentas, y casi siempre sin la autorización informada de la Asamblea comunal, instancia máxima de gobierno comunal que desconoce los términos y condiciones de la operación.

IV. SIN FINANCIAMIENTO NO HABRÁ MANEJO FORESTAL COMUNITARIO



La Región Ucayali posee 4.089.926 hectáreas de bosques de producción permanente, de los cuales 2.914.602 están otorgados a 174 concesionarios. Aparte de ello, las comunidades nativas de la región poseen 1.9 millones de hectáreas de bosque en sus territorios, lo que representa el mayor capital para promover su desarrollo económico y social. A nivel nacional las comunidades nativas amazónicas poseen 13.2 millones de hectáreas de bosques debidamente reconocidos.

La posesión de esta riqueza les coloca en un lugar apetecido por la industria forestal nacional, que cuenta con 18.7 millones de hectáreas de bosques de producción forestal permanente para abastecerse y de las cuales solo 6.9 millones han sido concesionadas hasta la fecha. Si sumamos los bosques bajo conducción de las comunidades a los



bosques de producción permanente, la industria forestal nacional tiene a su disposición 31.9 millones de hectáreas, sin contar los bosques en tierras de propiedad privada.

Sin embargo, en el Perú los negocios forestales son considerados de alto riesgo debido a la gran informalidad que impera, la inseguridad de los acuerdos verbales, la tala ilegal, la escasa competitividad de sus actores, la inestabilidad jurídica, la corrupción y otros estigmas. Las instituciones del sistema financiero y el propio Estado se resisten a considerar sujetos de crédito a las industrias forestales, a pesar de que poseen activos y garantías suficientes. Por eso deben recurrir a sus propios medios de financiación, no siempre claros y bajo reglas beneficiosas, lo cual no pocas veces dificulta sus operaciones productivas.

Para las comunidades nativas el financiamiento formal de sus actividades forestales es simplemente impensable. El Estado y el sistema financiero privado no las consideran sujetos de crédito, no solo porque sus activos no son garantías válidas, sino por sus serias limitaciones para el manejo gerencial y financiero. Estamos, entonces, ante una difícil realidad que es necesario revertir si creemos en un futuro mejor para estas comunidades. De otro modo, honestamente será mejor descartar esta posibilidad.

Siendo el financiamiento uno de los problemas más críticos que debe abordar el manejo forestal comunitario, este financiamiento debe ser, además, adecuado a las condiciones sociales y económicas de las comunidades. En efecto, en el hipotético caso que el sistema financiero formal estuviese dispuesto a financiar las actividades forestales comunales, el manejo forestal comunitario tampoco sería viable debido a las condiciones que actualmente rigen, como son: altos intereses, garantías, plazos y la inexperiencia de las comunidades en manejo empresarial y financiero.

La única garantía que las comunidades podrían ofrecer es la madera de sus bosques, o vuelo forestal, que sí representa un importante capital, pero a ninguna entidad financiera le

interesa, por ahora, hacerse de un bosque natural, en algún lugar de difícil acceso y al acecho de los taladores ilegales.

Pero siendo este recurso el único capital y la única garantía de las comunidades, el Estado debería preocuparse por desarrollar algún mecanismo menos oneroso y más amigable para financiar el manejo de los bosques comunales. De otro modo estos desaparecerán en manos de taladores ilegales y comerciantes forestales sin responsabilidad social ni ambiental, y con ello se habrá acabado el recurso mas importante de las comunidades para cimentar su desarrollo.

Es indispensable que el Estado asuma, cuando menos en un primer período de mediano plazo, la responsabilidad de financiar el manejo forestal comunitario con mecanismos y condiciones nuevas y diferentes a las que ofrece el sistema financiero privado. Es decir, condiciones preferenciales, como lo mandan las leyes, acuerdos y convenios aprobados por el Estado peruano que protegen la vida y los derechos de las comunidades nativas,

No bastan los fondos de garantía (FOGAPI) que se ofertan a las pequeñas empresas, porque son parte del mismo sistema financiero privado y que, por ser negocios privados, solo persiguen maximizar sus beneficios financieros.

El nuevo sistema de financiamiento para las comunidades nativas debe armonizar y supeditar durante un tiempo y en lo máximo posible, los criterios estrictamente comerciales a la rentabilidad social, solo como una forma transitoria de facilitar el despegue de la capacidad empresarial y productiva de las comunidades, para que creen sus capacidades propias y para que afiancen sus valores culturales tradicionales.

Pero esto no debe tomarse como una inversión a fondo perdido, como los infelizmente conocidos préstamos de interés cero, porque sería volver a reproducir las malas consecuencias que ya ocasionaron hace dos décadas.

Aquí proponemos algunas características que deberían tener los créditos para el **manejo forestal comunitario**:

- a. Monto no mayor de 50 000 Nuevos Soles por comunidad.
- b. Interés no mayor de 7,5 % anual.
- c. Plazo de repago 2-5 años, según un plan de pagos aprobado por la comunidad.
- d. Entrega del crédito en especie, para adquisición de equipos de extracción de bajo impacto, insumos (combustibles, alimentos, repuestos) y pago de planillas por 2-5 meses iniciales.
- e. Acompañamiento permanente y directo de una dependencia especializada de manejo forestal comunitario durante los años que dure la asistencia crediticia, suministrando capacitación y fortalecimiento en aspectos técnicos, económicos, empresariales y socio culturales. Debe incluir apoyo en la formulación del Plan General de Manejo, POA y trámite del permiso forestal.
- f. Asistencia adicional con servicios de valor agregado y comercialización para que los productos de las comunidades alcancen mejores precios y generen mayores ingresos, porque está demostrado que los mayores beneficios del manejo forestal se obtienen en la fase de segunda transformación y comercialización. La venta de madera en trozas o cuarterones de madera fresca no garantiza la sostenibilidad económica del manejo.
- g. La garantía del crédito sería el vuelo forestal, según inventario detallado. En caso de no pago, la entidad crediticia puede proceder a subastar la madera en pie entregada en garantía.



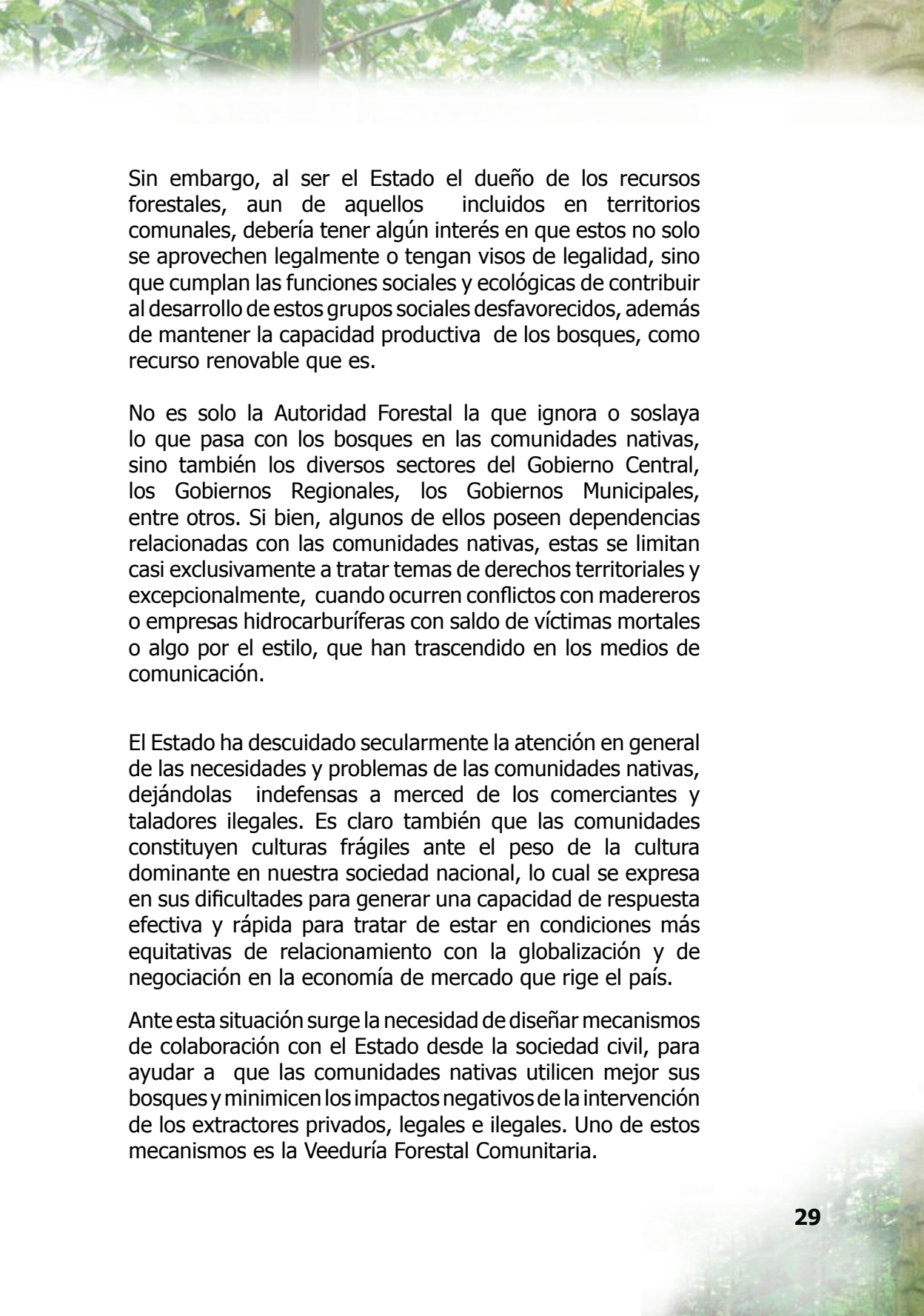
V. PASIVIDAD Y FALTA DE VISIÓN DEL ESTADO



Para la Autoridad Forestal, la comunidad indígena es un extractor más. Sus particulares condiciones de grupo sociocultural excluido, poseer otra cosmovisión, o vivir en pobreza y extrema pobreza no hace ninguna diferencia para el Estado cuando se trata del aprovechamiento forestal.

Tampoco existe alguna dependencia especializada de manejo forestal comunitario que se encargue de proporcionarle algún tipo de asesoría técnica, legal o administrativa. Menos aún, ejercen algún tipo de supervisión o vigilancia sobre los contratos que las comunidades firman con los madereros.

Escudado en los argumentos que **"el contrato es ley entre las partes"** y que **"las comunidades son autónomas en el ejercicio de sus derechos"**, el Estado se convierte en cómplice pasivo de las condiciones sumamente desventajosas impuestas a las comunidades por los extractores y comerciantes madereros. Muchos funcionarios se limitan a murmurar: "así ha sido siempre", y para ellos no parece haber nada irregular ni cuestionable en ello.



Sin embargo, al ser el Estado el dueño de los recursos forestales, aun de aquellos incluidos en territorios comunales, debería tener algún interés en que estos no solo se aprovechen legalmente o tengan visos de legalidad, sino que cumplan las funciones sociales y ecológicas de contribuir al desarrollo de estos grupos sociales desfavorecidos, además de mantener la capacidad productiva de los bosques, como recurso renovable que es.

No es solo la Autoridad Forestal la que ignora o soslaya lo que pasa con los bosques en las comunidades nativas, sino también los diversos sectores del Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Municipales, entre otros. Si bien, algunos de ellos poseen dependencias relacionadas con las comunidades nativas, estas se limitan casi exclusivamente a tratar temas de derechos territoriales y excepcionalmente, cuando ocurren conflictos con madereros o empresas hidrocarburíferas con saldo de víctimas mortales o algo por el estilo, que han trascendido en los medios de comunicación.

El Estado ha descuidado secularmente la atención en general de las necesidades y problemas de las comunidades nativas, dejándolas indefensas a merced de los comerciantes y taladores ilegales. Es claro también que las comunidades constituyen culturas frágiles ante el peso de la cultura dominante en nuestra sociedad nacional, lo cual se expresa en sus dificultades para generar una capacidad de respuesta efectiva y rápida para tratar de estar en condiciones más equitativas de relacionamiento con la globalización y de negociación en la economía de mercado que rige el país.

Ante esta situación surge la necesidad de diseñar mecanismos de colaboración con el Estado desde la sociedad civil, para ayudar a que las comunidades nativas utilicen mejor sus bosques y minimicen los impactos negativos de la intervención de los extractores privados, legales e ilegales. Uno de estos mecanismos es la Veeduría Forestal Comunitaria.



VI. ¿QUÉ ES LA VEEDURÍA FORESTAL COMUNITARIA?



La VFC es un espacio de control social ejercido desde y por las propias comunidades y sus organizaciones, para favorecer el buen manejo y conservación de los bosques comunales. El objetivo general de la VFC es contribuir a una mejor gobernanza forestal y al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones indígenas que poseen bosques comunales, a través de un mecanismo de control local concertado. Institucionalmente, constituye una instancia al interior de ORAU.

Objetivos estratégicos de la VFC

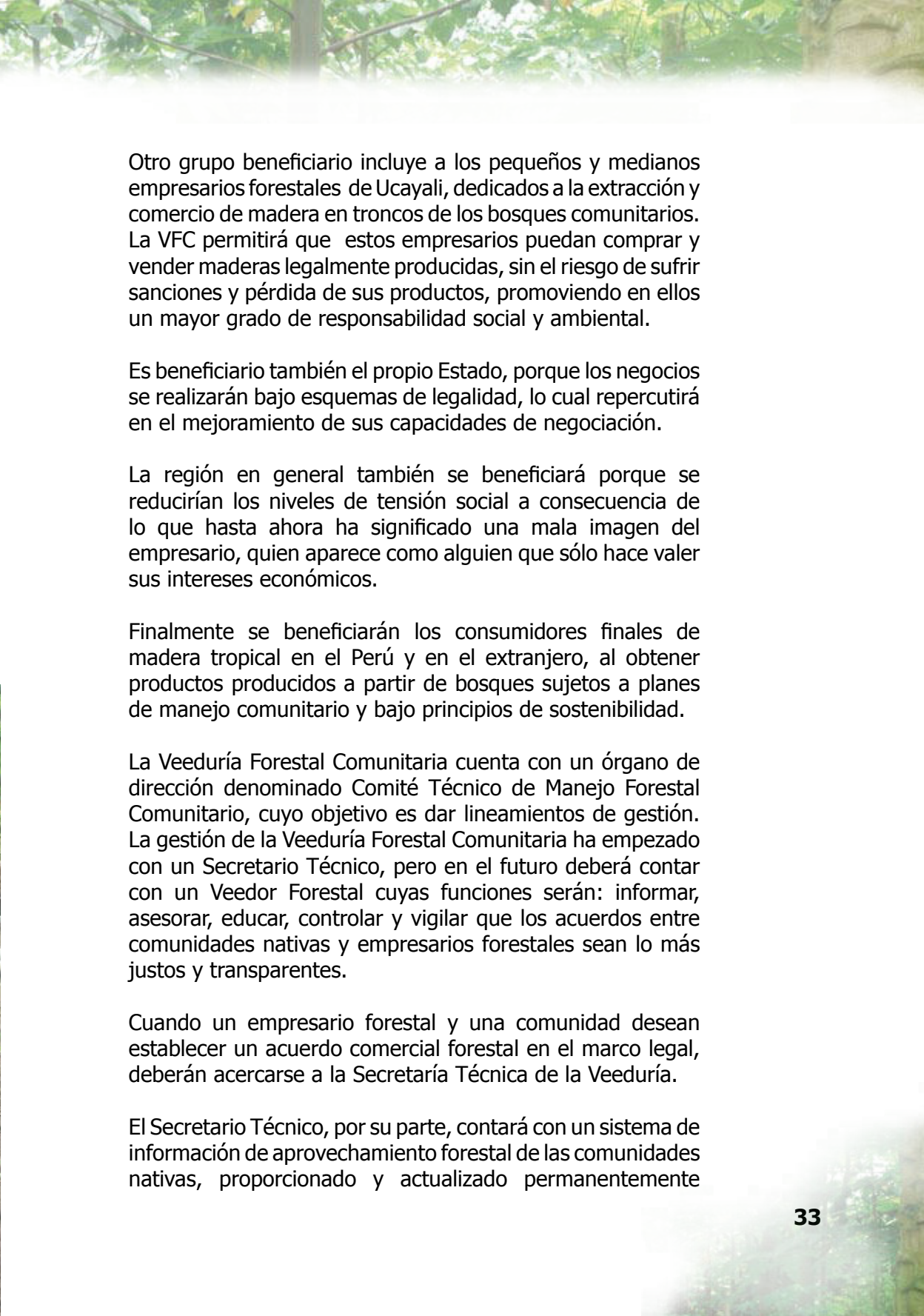
1. Facilitar que los negocios forestales entre comunidades nativas y empresarios forestales se realicen de manera equitativa, de forma legal y salvaguardando la capacidad productiva de los bosques.
2. Favorecer procesos de responsabilidad social y ambiental, así como la transparencia forestal en los actos vinculados al manejo forestal comunitario (comunidades, empresas y Estado).
3. Velar por la recta conducta de los representantes de las comunidades nativas frente al recurso forestal y el Estado.
4. Fortalecer capacidades personales y sociales de las comunidades para la implementación de procesos legales de manejo forestal comunitario y el mejoramiento de capacidades de negociación frente a terceros.
5. Crear y desarrollar competencias en las comunidades, a través de capacitación y asistencia técnico-legal, para ejercer efectivamente el control de los recursos del bosque, e involucrar a las empresas forestales en programas de responsabilidad social y ambiental en su interacción con comunidades nativas.
6. Orientar a las comunidades nativas sobre los alcances jurídicos de las normas que rigen el acceso y uso de los bosques y de los servicios ambientales que estos pueden prestar.

7. Favorecer la sostenibilidad del manejo forestal comunitario, introduciendo el control social como mecanismo de defensa de los intereses comunales y de la capacidad de producción permanente de bienes y servicios de sus bosques.

Los principales beneficiarios de la VFC de Ucayali son las 206 comunidades nativas y sus organizaciones representativas, con una población de 46 500 habitantes asentados en 1.9 millones de hectáreas de tierras boscosas.

Estos beneficiarios forman parte de 12 pueblos indígenas: Amahuaca, Asháninka, Ashéninka, Cacataibo, Cashinahua, Culina, Mastanahua, Morunahua, Piro [Yine], Sharanahua, Shipibo-Conibo y Yaminahua, agrupados en 12 federaciones y una organización regional. Actualmente solo 41 comunidades poseen autorización legal para extraer madera de sus territorios, las demás lo hacen ilegalmente.





Otro grupo beneficiario incluye a los pequeños y medianos empresarios forestales de Ucayali, dedicados a la extracción y comercio de madera en troncos de los bosques comunitarios. La VFC permitirá que estos empresarios puedan comprar y vender maderas legalmente producidas, sin el riesgo de sufrir sanciones y pérdida de sus productos, promoviendo en ellos un mayor grado de responsabilidad social y ambiental.

Es beneficiario también el propio Estado, porque los negocios se realizarán bajo esquemas de legalidad, lo cual repercutirá en el mejoramiento de sus capacidades de negociación.

La región en general también se beneficiará porque se reducirían los niveles de tensión social a consecuencia de lo que hasta ahora ha significado una mala imagen del empresario, quien aparece como alguien que sólo hace valer sus intereses económicos.

Finalmente se beneficiarán los consumidores finales de madera tropical en el Perú y en el extranjero, al obtener productos producidos a partir de bosques sujetos a planes de manejo comunitario y bajo principios de sostenibilidad.

La Veeduría Forestal Comunitaria cuenta con un órgano de dirección denominado Comité Técnico de Manejo Forestal Comunitario, cuyo objetivo es dar lineamientos de gestión. La gestión de la Veeduría Forestal Comunitaria ha empezado con un Secretario Técnico, pero en el futuro deberá contar con un Veedor Forestal cuyas funciones serán: informar, asesorar, educar, controlar y vigilar que los acuerdos entre comunidades nativas y empresarios forestales sean lo más justos y transparentes.

Cuando un empresario forestal y una comunidad desean establecer un acuerdo comercial forestal en el marco legal, deberán acercarse a la Secretaría Técnica de la Veeduría.

El Secretario Técnico, por su parte, contará con un sistema de información de aprovechamiento forestal de las comunidades nativas, proporcionado y actualizado permanentemente

por la Autoridad Forestal, más la información propia de los actores en transacción. Esto le permitirá brindar recomendaciones que permitan alcanzar la categoría de negociación mutuamente beneficiosa.

El Secretario Técnico emitirá informes que luego serán alcanzados a la Autoridad Forestal para su respectiva implementación.



¿Por qué se crea la Veeduría Forestal Comunitaria?

Razones económicas

- Comunidades nativas y empresarios pueden ser mutuamente beneficiados de los negocios forestales formales que realicen entre ellos.
- Las alianzas comerciales entre comunidades nativas y empresarios forestales pueden contribuir más efectivamente al desarrollo económico local.
- Se fortalece una cultura de emprendimientos forestales sostenibles entre las comunidades nativas, creando mejores condiciones para el ejercicio de ciudadanía económica entre las comunidades.
- El creciente movimiento de consumo responsable por parte de países desarrollados, así como los sectores económicos más solventes de nuestra sociedad, exigen que los productos forestales provengan de bosques bien manejados y bajo condiciones socialmente responsables.
- La responsabilidad social es un factor de competitividad empresarial.
- Las exigencias de comercio internacional exigen una lucha decidida contra la tala ilegal.

Razones sociales

- Las comunidades nativas deben mejorar sus ingresos producto de negocios forestales sostenibles, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.

- Se debe generar oportunidades para construir actores económicos en las comunidades nativas, que puedan a su vez contribuir al desarrollo económico local.
- Las actividades empresariales socialmente responsables contribuyen al desarrollo local y regional.
- Podemos aportar decididamente a partir de los negocios forestales sostenibles, a los objetivos mundiales de lucha para erradicar la pobreza.

Razones ambientales

- Los negocios forestales sostenibles implican mantener la capacidad productiva de los bosques en el tiempo.
- El movimiento de responsabilidad ambiental es cada vez más creciente a consecuencia de haber tomado conciencia de las implicancias de la deforestación en el cambio del clima del planeta y en la pérdida de diversidad de plantas y animales de los bosques.
- El mantenimiento de la biodiversidad de los bosques genera otras opciones de ingresos como: servicios ambientales o compensaciones por deforestación evitada.

Razones legales

- Las transacciones forestales entre comunidades y empresarios forestales que no tengan permisos forestales es ilegal y, por lo tanto, implican penas a los infractores.



VII. BASES CONCEPTUALES DE LA VEEDURÍA FORESTAL COMUNITARIA


7.1 Control social

Buscamos que la VFC sea un espacio de control social. En su sentido más amplio, el control social es el conjunto de prácticas, actitudes y valores a través de las cuales se mantiene el orden y estabilidad social en una sociedad.

Los mecanismos de control social inducen a los miembros de la sociedad a desempeñarse de acuerdo a los roles que se les ha asignado, para que se comporten de acuerdo a las normas, valores y pautas culturales predominantes.

Los medios de control social pueden ser informales o formales. Los **medios informales** son aquellos que se institucionalizan a través de normas no escritas y que transmiten hábitos y valores. Los **medios formales** de control social se implementan a través de leyes, estatutos y regulaciones escritas. Estos medios son respaldados por el Estado y otras instituciones a través de mecanismos explícitamente coercitivos, como las sanciones pecuniarias y el encarcelamiento.





A pesar de los profundos cambios sociales que han afectado a la sociedad indígena amazónica y la pérdida paulatina de los valores tradicionales que han ocasionado, muchos de estos valores aún persisten y siguen normando diversos aspectos de la vida de la mayoría de pueblos indígenas amazónicos.

El mismo significado de control social, como regulación colectiva de la conducta individual al interior de una sociedad, se puede aplicar en el terreno de la administración pública en los estados modernos. Así, el control social ha sido definido también como el derecho y el deber que tienen los ciudadanos, garantizados por la ley, de controlar la labor de los funcionarios y así prevenir o sancionar la corrupción, asegurar la transparencia y proteger el bien común. Por lo tanto, el control social en la esfera pública se refiere al involucramiento de la sociedad civil en la rendición de cuentas de los funcionarios, a través de la observación de las actividades estatales.

La VFC basa su accionar en el control social como mecanismo de participación ciudadana que se manifiesta a través de labores de control, fiscalización y vigilancia, tanto a los sectores públicos como privados. Queda claro entonces que la VFC, como representante de la sociedad civil en el ejercicio del control social, tiene también el mandato de hacer el respectivo seguimiento para que la Autoridad Forestal y las instituciones públicas tomen las mejores decisiones respecto a las negociaciones forestales entre comunidades nativas y empresarios forestales, salvaguardando los principios de equidad y justicia y favoreciendo el mantenimiento de las capacidades productivas de los bosques.

En suma, la VFC se inscribe en una propuesta de gobernabilidad por cuanto la exigencia de derechos tiene como prestación el cumplimiento de las responsabilidades y las obligaciones.

7.2 Vigilancia social y veeduría ciudadana

Otra forma de entender el control social es a través de los conceptos de vigilancia social y veeduría ciudadana. **Vigilancia social** se refiere a las acciones desde la sociedad civil vinculadas al monitoreo de las instituciones públicas y privadas. La vigilancia social surge de los ciudadanos de manera individual u organizada, con el fin de incorporar la participación ciudadana en las políticas sociales, para beneficio de los actores colectivos. El Estado también debe ser considerado como actor de la vigilancia ciudadana, en tanto es responsable de la presentación y acceso a la información (Red Inversión Social 2009).

La vigilancia social es conocida también como vigilancia ciudadana y promueve que los ciudadanos y las ciudadanas demanden y exijan a las autoridades del sector público y privado el cumplimiento de sus funciones, competencias y responsabilidades, según sea el caso.

Una de las formas más conocidas y utilizadas de participación ciudadana y control social es la **veeduría ciudadana**,



entendida como el espacio para fomentar la participación social y, a la vez, una forma de exigir derechos y cumplir responsabilidades. Es un proceso de participación activa de los ciudadanos organizados para ejercer sus derechos de fiscalización, control, seguimiento y evaluación de las acciones y la gestión de sus autoridades e instituciones (CONAJU 2005).

La veeduría ciudadana es una herramienta de vigilancia y control de la ciudadanía sobre el Estado. Permite a la ciudadanía vigilar, conocer, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de los servidores públicos (Red Inversión Social, 2007). También es entendida *"...como la estrategia de participación y de fortalecimiento de la sociedad civil, la cual debe trascender la sola fiscalización de la gestión pública y abordar el seguimiento a procesos sociales y a organizaciones no gubernamentales, buscando la transparencia y el mejoramiento de situaciones y/o programas que le competen..."* (C. Paisa Joven, 1996).

Como puede verse, términos muy vinculados al concepto de veeduría ciudadana son los de corrupción y transparencia. Según la Encyclopedia of Social Sciences (SENTURIA, 1998) la **corrupción** *"es el abuso del poder público en beneficio privado"*. Por su parte el Municipio de Cotacachi (2002), señala que corrupción *"es todo acto ilícito cometido por un funcionario público, eventualmente con la participación de un particular, que consiste en el ejercicio abusivo del poder público dirigido a favorecer, ilícitamente, intereses particulares"*.

El Municipio de Cotacachi (2002) define **transparencia** como *"la claridad de los procedimientos del gobierno y de la administración pública, es decir, la posibilidad de que puedan ser vistas con entera limpidez por la comunidad en sus antecedentes, ejecución y propósitos, como medio de asegurar la corrección y honestidad de ellos"*. *"Significa fundamentalmente que las cosas del poder deben ser limpias y públicas. Que nada debe permanecer oculto. Que debe abolirse el secreto en el ejercicio del poder y en la administración del Estado"*.



Los conceptos de vigilancia social y veeduría ciudadana amplían la cobertura de control, fiscalización y vigilancia al sector privado. Para el caso de la VFC entonces, se justifica el seguimiento a las empresas forestales privadas.

Los fundamentos legales del control y la vigilancia ciudadana son varios, pero en materia ambiental, la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente- habla del derecho a la participación en la gestión ambiental, señalando que: *"Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental"* (Artículo 3°).

Así mismo, en el Artículo 134° sobre la vigilancia ciudadana se menciona que *"las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana, y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental. Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la participación ciudadana, pueden ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental local, regional o nacional para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias"*.

Así, aplicando estos preceptos a la VFC, el control social es un mecanismo de participación ciudadana que se manifiesta a través de labores de control, fiscalización y vigilancia.

Características e implicancias de la veeduría o vigilancia ciudadana

Algunas características importantes de la veeduría o vigilancia ciudadana, según CONAPOFA (2007) son:

- La independencia o autonomía entre los que son "vigilados" (instancias públicas y privadas que actúan en el espacio público) y los "vigilantes" (la población, organizada o no en grupos formales o informales) implica que quienes realizan la veeduría no tienen ninguna responsabilidad y/o participación en el aspecto o cuestión a ser vigilado.
- El ejercicio de la veeduría permite relaciones más horizontales entre el Estado y los habitantes, equilibrando esa relación de poder a favor de la garantía de los derechos de éstos.
- La veeduría se puede realizar de forma individual y colectiva. De esta última manera la veeduría alcanza su mayor expresión, ya que es producto de una participación de grupos diversos con percepciones y valoraciones diversas.

Asimismo, CONAPOFA (2007) menciona las implicancias de ejercer la veeduría:

- A través de la participación de la población, se pueden promover cambios en la gestión de la cosa pública, en el sentido de que se puede exigir mayor transparencia en el uso de los recursos del Estado, participación de los ciudadanos en la definición de prioridades para su uso, y la manera en que se resuelven las necesidades de la población.
- Realizar veeduría implica que cada vez más actores sociales se empoderan y esto favorece el diálogo más permanente entre el Estado y los ciudadanos, creando las condiciones para exigir garantía de los derechos ciudadanos.

CONAPOFA, Boletín informativo N° 10 Abril - Junio 2007.

El veedor forestal tiene roles de controlador, fiscalizador, vigilante, educador, capacitador, informante, orientador y acompañante. Esto quiere decir que ante situaciones de irregularidad tiene la obligación de exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia forestal, con vista a que no se atropellen los derechos de los pueblos indígenas y, a su vez, que ellos cumplan con sus responsabilidades.

El veedor forestal tiene, además, el mandato de identificar casos de incongruencias de la normatividad, para darlas a conocer a las autoridades respectivas y actores involucrados. Se incluye el hecho de que se identifiquen mecanismos abiertos o soterrados de exclusión indígena.

Atributos del Veedor Social

Atributos Técnicos	Atributos Personales	
	Morales	Intelectuales
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Posea o no un título profesional, debe tener una capacitación y entrenamiento técnico sobre las áreas en las que va a cumplir sus roles. ✓ Conocimientos básicos de la normatividad vigente del campo específico que es objeto de su intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Honradez ✓ Sentido de justicia ✓ Rectitud ✓ Confianza en sí mismo ✓ Entereza ✓ Discreción ✓ Ecuanimidad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Criterio ✓ Buen juicio ✓ Intuición ✓ Capacidad de relación interpersonal ✓ Capacidad de análisis y síntesis ✓ Objetividad ✓ imparcialidad

7.3 Justicia comunal

La justicia comunal o indígena es aquella que se da entre miembros de la comunidad. Consecuentemente, no se aplica



cuando se trata de la intervención de terceras personas, como en el caso de madereros.

La justicia comunal está constitucionalmente recogida en el Perú, en el artículo 149º de la Constitución Política. Por su parte, el Artículo 8º del Convenio 169 de la OIT menciona que *"... los pueblos indígenas deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos..."*

Así mismo, según el Artículo 71º de la Ley del Ambiente, *"El Estado reconoce, respeta, registra, protege y contribuye a aplicar más ampliamente los conocimientos colectivos, innovaciones y **prácticas** de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, **en tanto** ellos constituyen una manifestación de sus estilos de vida tradicionales **y son consistentes con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos naturales...."***

Es decir que el Estado no está obligado a respetar ni proteger prácticas de utilización comercial de bosques que realicen las comunidades o sus autoridades, si es que no cuentan con planes de manejo ni observan las normas que rigen su utilización sostenible.

Es interesante mencionar que la justicia indígena se practica mayormente en situaciones relacionadas con la vida cotidiana al interior de la comunidad, como pueden ser los casos de escándalos durante las fiestas, maltratos a las mujeres o atentados contra la integridad física. Pero no se ha documentado casos de justicia comunal por atentar contra los recursos comunales, como los bosques, las cochas, lagos, la fauna o los peces.

Al parecer, para las comunidades y sus organizaciones la venta de los recursos maderables o pesqueros que puedan realizar las autoridades comunales en beneficio personal y sin autorización de la autoridad competente, no constituiría una falta merecedora de ajusticiamiento comunal.

Pero al existir estas prácticas que atentan contra el ordenamiento legal forestal, la biodiversidad y su utilización sostenible, y los derechos de las mismas comunidades, se propone el mecanismo de control social canalizado por la Veeduría Forestal Comunitaria, como una alternativa de control preventivo ejercido voluntariamente por las comunidades que acepten su implementación.

Dicho así parecerá un despropósito para quienes consideran que se debe respeto irrestricto a las prácticas indígenas, aun cuando estas atenten contra su propia existencia. Los más críticos y defensores del dejar hacer y dejar pasar dirán que no tenemos derecho a influir en qué es bueno para ellos, y que, en mérito al respeto a sus costumbres, es mejor dejar que ellos sigan enajenando sus bosques y sus recursos sin ningún control.

Sin embargo, consideramos que eso sería una deformación cultural o una cultura perversa, ya que la cultura no puede ser dañina ni atentatoria contra la persona humana y contra sus derechos más elementales, como utilizar y asegurar los recursos para su propia subsistencia y desarrollo.

Principios básicos de la Justicia Indígena

En la búsqueda de una caracterización de la justicia indígena, identificamos los siguientes principios:

- 1. Integralidad.** Al momento de analizar los conflictos no solo se revisan los hechos específicos del caso, sino que también se tienen en cuenta el contexto, los antecedentes familiares y personales.
- 2. Consideraciones públicas y comunales.** La comunidad juega un rol muy importante, pues los casos son presentados y discutidos en reunión o asamblea general. El proceso de absolución y compensación se realiza abierta y públicamente, dándole más valor, legitimidad y sostenibilidad en el tiempo.
- 3. Armonía y equilibrio.** La justicia tiene como objetivo último restablecer la armonía y no se enfoca tanto en la imposición de castigos.
- 4. Justicia oral y expeditiva.** En la mayoría de los casos, el proceso de administración de justicia se lleva a cabo de forma oral y no escrita. Una vez finalizados los procesos, se pueden redactar documentos para dejar constancia del acuerdo alcanzado entre las partes y rituales públicos de cierre. El proceso es relativamente más rápido, si se lo compara con cualquier juicio común.
- 5. Reconciliación.** La justicia comunal resalta la importancia de la reconciliación y, de ser posible, el restablecimiento de la relación entre las partes.
- 6. Restitución.** El infractor puede tener que pagar en bienes o servicios para restituir por el daño causado; por ejemplo, devolviendo el ganado robado.

7. Dinamismo. El hecho de que la ley indígena no esté codificada y tenga una fuerte tradición oral, la hace muy dinámica y adaptable a todas las situaciones. No existe el concepto o la posibilidad de que queden "asuntos pendientes por falta de legislación que regule la materia."

Fuente : Barié , 2008

"La autoridad indígena que desempeña el papel de conciliador o árbitro tiene que cumplir una serie de características: honestidad, imparcialidad, sabiduría legitimidad y reconocimiento moral, habilidades sociales y comunicativas, y el manejo de técnicas de persuasión y conciliación.


Bajo la guía de la autoridad, el culpable asume la responsabilidad, pide perdón, admite la verdad (respetando la obligación de no mentir, ama llulla), y restituye el daño causado -con lo que él (y su familia que está indirectamente involucrada) queda rehabilitado.

Finalmente se restablece la armonía entre el denunciante y el infractor. El objetivo del juzgamiento no está en la sanción, sino en la restauración de la armonía" (Barie, 2008)

7.4 Bosques comunitarios y empresarios forestales

Según la Constitución Política peruana los recursos naturales, que incluyen los bosques naturales, son patrimonio de la nación y solo se entregan a las comunidades bajo contratos de sesión en uso para fines comerciales y de subsistencia.

Cuando se trata de comercialización de productos del bosque se requiere de permisos o autorizaciones, los que según



la normatividad actual se tramitan siguiendo los mismos procedimientos que los permisos otorgados a agricultores o propietarios de tierras con bosques naturales o plantados, e imitando los procedimientos ideados para otorgar y administrar concesiones forestales.

Este procedimiento deviene de un error conceptual del legislador al tratar a todos los tenedores de bosques por igual, olvidando que las comunidades nativas constituyen etnias o culturas diversas que viven en el bosque y obtienen de este no solo madera, sino casi la totalidad de sus medios de subsistencia. Entonces, las comunidades y el bosque constituyen una unidad indivisible, de donde resulta que no pueden existir comunidades nativas sin bosque.

Como mencionan Soria y Ruffner (2004): *"La utilización de los recursos naturales renovables para autoconsumo, usos rituales, construcción o reparación de viviendas, cercados, canoas, trampas y otros elementos domésticos por parte de los integrantes de las comunidades nativas, no requiere de permiso ni autorización (Artículo 152 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre).*

El autoconsumo es definido por el reglamento como el consumo directo de un comunero nativo, su familia



o su comunidad, sin destinar a la comercialización o industrialización los productos extraídos. No obstante, esta posición de la legislación nacional no siempre es compartida por las organizaciones indígenas representativas..."

Para graficar estas afirmaciones, Soria y Ruffner presentan el siguiente cuadro:

Propuestas de AIDSESP sobre los bosques comunitarios

En el contexto del proceso de elaboración del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, AIDSESP formuló las siguientes propuestas:

1. Las áreas forestales otorgadas a las comunidades nativas en cesión en uso en aplicación del Art. 11 del D.L 22175, quedan incorporadas de pleno derecho al territorio de la comunidad como propiedad.
2. Prohibir toda concesión, autorización o permiso para el aprovechamiento de recursos de flora y de fauna en territorio habitado por pueblos no contactados.
3. En territorios que estén en proceso de reconocimiento, titulación, ampliación o reclamo por parte de las comunidades nativas, no podrá otorgarse concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de la flora y fauna.
4. Para el caso de las comunidades nativas el plan de manejo forestal será elaborado con la participación de sus organizaciones representativas a fin de incorporar los conocimientos indígenas en los planes de manejo.
5. El plan de manejo de comunidades nativas será elaborado por la comunidad asistido y aprobado

por INRENA en forma gratuita, sin necesidad de participación de otros profesionales.

6. Las comunidades nativas y campesinas tienen derecho exclusivo al aprovechamiento de sus recursos maderables y no maderables y de fauna silvestre en sus tierras. El aprovechamiento podrá hacerse directamente o en sociedad.
7. La quema de bosques dentro de territorios de comunidades, que se realiza de acuerdo a las prácticas consuetudinarias de cultivo, será autorizada por la Asamblea Comunal y regulada por su reglamento interno.
8. Que se forme una **comisión revisora**¹ de los contratos forestales suscritos entre las comunidades nativas y empresas madereras que no guarden estrecha relación con un justo intercambio de beneficios.
9. Los permisos de las comunidades nativas están inafectas de todo Derecho. Si no se acepta esta inafectación, que el pago de Derecho por el permiso de las comunidades nativas revierta a las comunidades nativas para financiar la reforestación.

Soria, C. y Ruffner, H. 2004

Investigaciones realizadas por CIFOR (2006) conducen implícitamente a pensar que una visión estrictamente legalista podría aumentar la exclusión de las comunidades. Refiere CIFOR que "...La mayor parte del uso del bosque en pequeña escala es ilegal o casi imposible de mantenerlo dentro del marco de la legalidad debido a que los requisitos

1 Nótese que esta comisión vendría a ser un antecedente de lo que es hoy la VFC.

exigidos a las comunidades en sus planes de manejo forestal son complicados y los mercados locales están saturados con productos ilegales de bajos precios, lo que inevitablemente hace que los productos legales se tornen no competitivos.

En algunos casos, las barreras burocráticas existentes a la hora de regularizar la tenencia, el acceso y los derechos de uso facilitan el ingreso de tramitadores, quienes a su vez son miembros de los sindicatos de madereros ilegales y caza furtiva. En este contexto, la descentralización administrativa y los esquemas de manejo forestal comunitario con frecuencia contribuyen a que las comunidades caigan aún más en las redes de la ilegalidad..."

Este reconocimiento es crucial para tratar de revertir la situación y lograr mayor equidad en las relaciones entre comunidades y empresas forestales.

A continuación transcribimos un fragmento del comentario publicado por CIFOR (2006) respecto a la Justicia en el Bosque, que a nuestro criterio resume muy bien lo que ocurre en los bosques de la región Ucayali y refuerza la iniciativa de implementar la VFC.



Justicia en el bosque

Aspectos principales

- ✓ La aplicación de las leyes y gobernanza sobre los bosques (FLEGT por sus siglas en inglés) se ha convertido en uno de los enfoques de política favoritos para enfrentar el problema de la tala ilegal. Sin embargo, el impacto social de dicho enfoque aún no ha recibido mucha atención, en parte debido a que generalmente se subestima la importancia de los medios de vida basados en los bosques.
- ✓ Una encuesta exploratoria realizada en cinco países muestra que las leyes relacionadas con los bosques son usualmente contradictorias y limitan en realidad los medios de vida. Por lo general, se aplican de manera selectiva, favoreciendo operaciones forestales a gran escala y beneficiando los intereses de los grupos dominantes. Como resultado, los medios de vida de las poblaciones pobres que dependen del bosque para su sustento se tornan ilegales desde el punto de vista técnico.
- ✓ Los enfoques de aplicación de leyes que sólo se limitan a sancionar a aquellos que usan los bosques en forma contraria a la legislación nacional pueden llegar a reforzar la exclusión social y afianzar leyes y marcos de política injustos.
- ✓ Con frecuencia, el uso ilegal del bosque está arraigado en las economías políticas nacionales y locales así como en los sistemas de patronaje. Cualquier intento por enfrentar la tala ilegal sin tener en cuenta dichas redes de patronaje puede ser riesgoso o incluso contraproducente.
- ✓ Normalmente, las sanciones más severas en la aplicación de las leyes sobre los bosques se imponen sobre los infractores pequeños y no sobre

los operadores ilegales grandes, que cuentan con respaldo político.

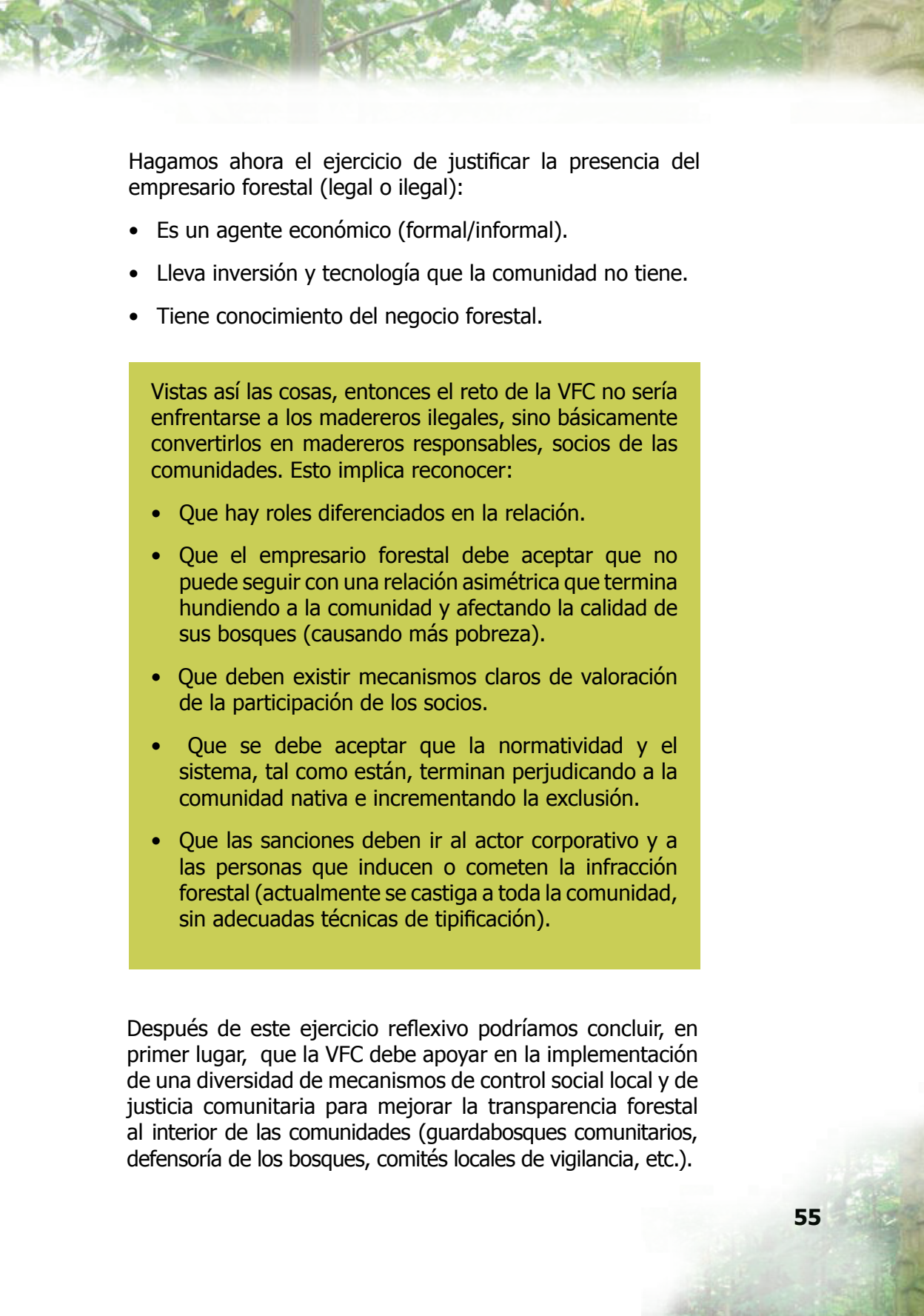
- ✓ Los enfoques basados en el comercio diseñados para fomentar la aplicación de las leyes y desincentivar las importaciones de madera proveniente de fuentes ilegales, pueden llegar a ignorar las realidades nacionales y no prestar atención suficiente al impacto social de dicha aplicación.
- ✓ En el futuro, las iniciativas de los procesos FLEGT deberían basarse en los siguientes principios:
 - Considerar todas las leyes relacionadas con los bosques y las poblaciones que dependen de ellos y no limitarse a la legislación forestal.
 - Adoptar un enfoque basado en derechos que priorice el fortalecimiento de redes de derechos humanos, el mejoramiento de la autonomía del sistema judicial y la promoción del acceso comunitario a las leyes.
 - Estar vinculadas con los programas de reforma de los procesos de gobernanza que tienen como objetivo generar responsabilidad y transparencia pública en el manejo de los recursos naturales.
 - Ser diseñadas con la participación amplia de instituciones de la sociedad civil y basarse en el compromiso real de reformar los gobiernos nacionales.
 - Rectificar marcos legales injustos mediante una reforma legislativa participativa.
 - Garantizar una aplicación equitativa que nivele el campo de juego a favor de las comunidades rurales.
 - Dar mayor cabida a las normas forestales consuetudinarias.
 - Orientarse a los infractores corporativos y no a los operadores pequeños.

La clave de toda esta discusión puede ser el punto de mira: si vemos al maderero como un socio o como un explotador de las comunidades. Hagamos un ejercicio especulativo de caracterización:

El empresario maderero como socio o explotador

Empresario visto como socio	Empresario visto como explotador de comunidades y bosques
<ul style="list-style-type: none"> • Respetuoso de las leyes forestales • Respetuoso de las comunidades • Justiprecio en la negociación • Con preocupación para que el socio crezca y se desarrolle en el proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • No le interesa ni cumple el marco jurídico vigente • Busca medios para abastecerse de madera de manera legal o ilegal • Engaña a las comunidades • Busca la absoluta maximización de su inversión • No le interesa excluir a las comunidades y dejarlos en la pobreza material y espiritual





Hagamos ahora el ejercicio de justificar la presencia del empresario forestal (legal o ilegal):

- Es un agente económico (formal/informal).
- Lleva inversión y tecnología que la comunidad no tiene.
- Tiene conocimiento del negocio forestal.

Vistas así las cosas, entonces el reto de la VFC no sería enfrentarse a los madereros ilegales, sino básicamente convertirlos en madereros responsables, socios de las comunidades. Esto implica reconocer:

- Que hay roles diferenciados en la relación.
- Que el empresario forestal debe aceptar que no puede seguir con una relación asimétrica que termina hundiendo a la comunidad y afectando la calidad de sus bosques (causando más pobreza).
- Que deben existir mecanismos claros de valoración de la participación de los socios.
- Que se debe aceptar que la normatividad y el sistema, tal como están, terminan perjudicando a la comunidad nativa e incrementando la exclusión.
- Que las sanciones deben ir al actor corporativo y a las personas que inducen o cometen la infracción forestal (actualmente se castiga a toda la comunidad, sin adecuadas técnicas de tipificación).

Después de este ejercicio reflexivo podríamos concluir, en primer lugar, que la VFC debe apoyar en la implementación de una diversidad de mecanismos de control social local y de justicia comunitaria para mejorar la transparencia forestal al interior de las comunidades (guardabosques comunitarios, defensoría de los bosques, comités locales de vigilancia, etc.).

La justicia comunal dentro del derecho consuetudinario, o de la costumbre de hacer justicia ("la costumbre es ley") no se aplica a actores distintos a las comunidades.

En segundo lugar, queda claro que el rol de la VFC también es ayudar a un proceso de conversión de empresarios forestales que los lleve a ser social y ambientalmente responsables. Pero si existen indicios suficientes o evidencias de ilegalidad por parte de ellos, será informado inmediatamente a la Autoridad Forestal para que sean pasibles de las sanciones correspondientes.



VIII. El control forestal comunitario

Es ampliamente reconocida en muchas partes del mundo la necesidad de la participación local en la gestión y el control forestal. Como parte de un movimiento de devolución del control que fue arrebatado por el Estado a las comunidades ancestrales, la participación local es uno de los fundamentos para la descentralización forestal.

En Bolivia, por ejemplo, la ley forestal autoriza que las organizaciones civiles, entre las que se incluyen las organizaciones comunitarias, desempeñen funciones complementarias en el control forestal. La ley permite a cualquier persona verificar las operaciones de campo con una autorización denominada "libramiento de visita", a fin de asegurar la aplicación de las leyes forestales (Hirakuri, 2001)



La forma de implementación del control forestal local varía ampliamente, pudiéndose encontrar diferentes modelos (propuestos o en implementación). Así tenemos:

- ✓ Autogestionarios: mecanismo local de control.
- ✓ Cogestionarios: control desde lo local, pero articulado al Estado.
- ✓ Gestionados por el Estado: desde el Estado se integra el control comunitario.

En las dos últimas modalidades, las articulaciones o coordinaciones están referidas a la Autoridad Forestal, la autoridad de áreas protegidas y las fuerzas armadas (La Marina, por ejemplo) y policiales. Como ejemplo de modelos gestionados por el Estado, tenemos el Sistema de Control Forestal con participación comunitaria. También existe, en el caso boliviano, el Sistema de Control Cruzado, con participación de las diferentes organizaciones de las comunidades nativas y campesinas.

En todos los casos, las personas son elegidas por la comunidad. Siguiendo con la experiencia boliviana, el Agente de Control Social (propio de la comunidad) debe ser elegido bajo las normas tradicionales de las comunidades (indígenas, campesinas y pueblos originarios). Además, se exige una serie de atributos, como mostrar un compromiso moral ante su comunidad. Por añadidura, el Agente de Control Social buscará que su comunidad o grupo social asuma gradualmente el control técnico y social, bajo las premisas del manejo sostenible de los recursos forestales.

Los modelos articulados al Estado implican un reconocimiento expreso de las autoridades, pudiendo asumir un compromiso civil y penal. Los modelos autogestionarios pueden o no ser reconocidos por las autoridades.

En todos los casos, estamos hablando de un cuerpo o grupos de personas en torno sólo al control forestal, pero

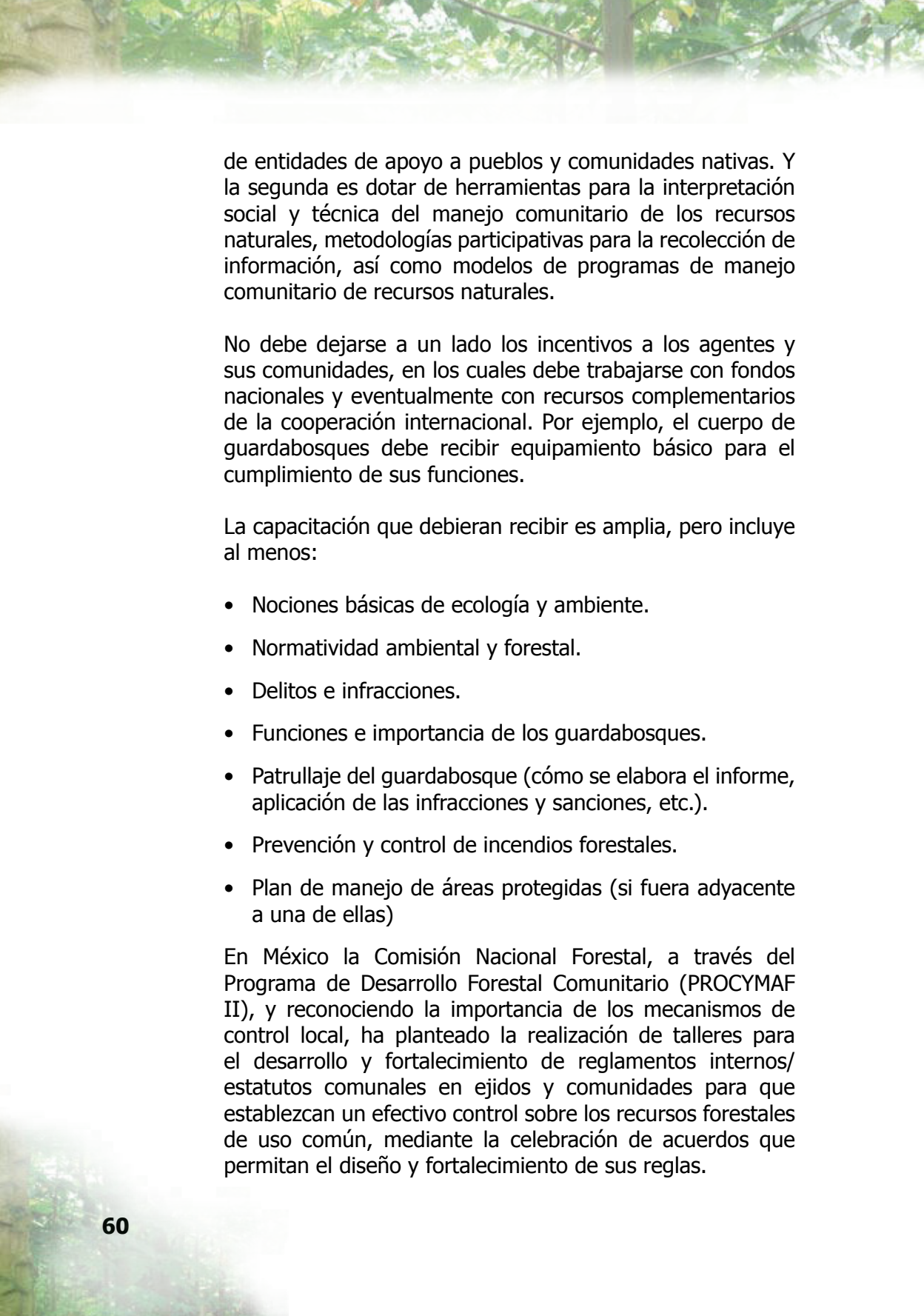
además vinculado a otros aspectos del desarrollo comunal. Las distintas denominaciones que se pueden encontrar en Latinoamérica son:

- Agentes de Control Social (Bolivia)
- Comités Comunitarios de Verificación y Control Social (CCVCS) (Colombia)
- Comités de Vigilancia
- Familias Guardabosques (Colombia)
- Gestores Comunitarios de Bosques (Bolivia)
- Gestores de Silvicultura Comunitaria (Guatemala)
- Guardabosques comunitarios
- Policías Voluntarios y
- Promotores Ambientales.

Todos estos actores tienen como funciones principales:

- ✓ Informar.
- ✓ Cuidar que las comunidades cumplan con los procesos y requerimientos que exige la ley, tales como los planes de manejo, autorización de la asamblea comunal, etc.
- ✓ Promover las buenas prácticas de manejo forestal.
- ✓ Fortalecer el uso y aprovechamiento correcto de los recursos forestales de los diferentes actores o usuarios del bosque.
- ✓ Detectar la tala ilegal y denunciarla.

Para el proceso de conformación de agentes de control social se plantean dos condiciones importantes. La primera es la recuperación de experiencias e intercambio de conocimiento en temáticas de manejo y control forestal, con la concurrencia



de entidades de apoyo a pueblos y comunidades nativas. Y la segunda es dotar de herramientas para la interpretación social y técnica del manejo comunitario de los recursos naturales, metodologías participativas para la recolección de información, así como modelos de programas de manejo comunitario de recursos naturales.

No debe dejarse a un lado los incentivos a los agentes y sus comunidades, en los cuales debe trabajarse con fondos nacionales y eventualmente con recursos complementarios de la cooperación internacional. Por ejemplo, el cuerpo de guardabosques debe recibir equipamiento básico para el cumplimiento de sus funciones.

La capacitación que debieran recibir es amplia, pero incluye al menos:

- Nociones básicas de ecología y ambiente.
- Normatividad ambiental y forestal.
- Delitos e infracciones.
- Funciones e importancia de los guardabosques.
- Patrullaje del guardabosque (cómo se elabora el informe, aplicación de las infracciones y sanciones, etc.).
- Prevención y control de incendios forestales.
- Plan de manejo de áreas protegidas (si fuera adyacente a una de ellas)

En México la Comisión Nacional Forestal, a través del Programa de Desarrollo Forestal Comunitario (PROCYMAF II), y reconociendo la importancia de los mecanismos de control local, ha planteado la realización de talleres para el desarrollo y fortalecimiento de reglamentos internos/ estatutos comunales en ejidos y comunidades para que establezcan un efectivo control sobre los recursos forestales de uso común, mediante la celebración de acuerdos que permitan el diseño y fortalecimiento de sus reglas.



Objetivos del Programa de Desarrollo Forestal Comunitario - México

- ✓ Buscar el fortalecimiento y formalización de las reglas internas de los ejidos y comunidades, así como de sus procesos de desarrollo forestal comunitario.
- ✓ Propiciar que los diferentes grupos de usuarios de los recursos forestales de uso común en ejidos y comunidades, fortalezcan su capacidad para la toma de decisiones.
- ✓ Elaborar reglas internas para la definición y manejo de áreas de conservación comunitaria y sobre estrategias de aprovechamiento de recursos naturales para su incorporación en los estatutos comunales y/o reglamentos internos.
- ✓ Inscribir ante el Registro Agrario Nacional los reglamentos internos/estatutos comunales.

Sin embargo, la lucha contra la tala ilegal no puede ser planteada únicamente desde una perspectiva comunitaria o una perspectiva institucional. Se requiere que sea la conjunción de esfuerzos del nivel local y el nivel regional y nacional.

En el Perú, a nivel comunitario es importante que se promueva la figura de los **guardabosques comunitarios** con reconocimiento legal y con delimitaciones claras de funciones, para que no vaya a incurrir en faltas que puedan ser aprovechadas por los ilegales. La reciente norma sobre la posibilidad de detención de infractores de la ley por ciudadanos, abre perspectivas interesantes al respecto.



No obstante, hay que tener cuidado ante las eventuales represalias que puedan intentarse contra uno o varios de estos comuneros. La experiencia de guardabosques comunitarios acompañados por autoridades policiales o militares reduce la posibilidad de reacciones negativas de los infractores, salvaguardándose las consideraciones legales. Pero debemos ser conscientes que esa no es la realidad cotidiana para las comunidades nativas.

Mientras tanto habrá que poner énfasis en un guardabosque comunitario más ligado a la toma de buenas decisiones internas sobre los bosques, la transparencia interna y la facilitación de la labor de la VFC, e incluso del Fondo Forestal Comunitario, favoreciendo buenas prácticas de manejo forestal.

Sería importante que la propuesta nazca de las propias comunidades. Puesto que en nuestro caso no se ha dado hasta la fecha, entonces se requeriría que ORAU y la VFC la promuevan. Tan importante como el hecho de que el Acuerdo Regional Indígena sea producto del proceso de maduración de las propias comunidades, o en su caso por ORAU, es el hecho de la figura de los guardabosques comunitarios.

Si estos guardabosques comunitarios se constituyen por conciencia y convicción de las mismas comunidades, el nivel de dependencia externa también se reducirá significativamente. Este mecanismo debe ser reconocido como interno, pero igual demandará una labor de capacitación y un apoyo en equipamiento básico. Además, es importante pensar en algunas modalidades de incentivos que favorezcan su implementación y actuación.





IX. HACIA UN CÓDIGO DE MANEJO FORESTAL COMUNITARIO



Hoy en día, muchos jefes comunales se irrogan el derecho de vender los bosques comunales como si fuesen de su propiedad privada. Más todavía, se atribuyen el derecho de disponer de los ingresos que estas transacciones les producen.

Este comportamiento, que en la mayoría de los casos es permitido tácita o expresamente por la comunidad, si bien puede corresponder a un código comunal no escrito, se vuelve dañino a los intereses comunales, sobre todo considerando que estas comunidades están en tránsito de integración a la economía de mercado.

La adopción del concepto de valor de mercado no resolvería el problema, en la medida que las comunidades no cuentan con las facilidades para acceder favorablemente al mercado. Así, en un contexto de pobreza extrema y exclusión de los beneficios del mercado, los indígenas se pueden ver tentados a rematar su madera.

¿Cómo se explica que un árbol de caoba sea trocado por una caja de cerveza o una prenda de vestir? ¿Cómo se explica la práctica común en la gran mayoría de comunidades de mal baratear sus recursos naturales, sin caer en cuenta de que se están empobreciendo más? ¿O es que se dan cuenta de esta situación desventajosa y lo hacen solamente por la urgencia de satisfacer alguna necesidad inmediata?

¿Puede explicarse este comportamiento solamente como resultado de la falta de información sobre las disposiciones legales, la falta de instituciones que cumplan la función de fiscalizar, o el bajo nivel educativo de sus miembros? ¿O se piensa que una vez agotados los bosques, la solución es migrar hacia las ciudades -como lo están haciendo muchos indígenas, o como lo hacen ya comunidades enteras de las tierras bajas en las épocas de inundación, ante la abrumadora arremetida de las aguas que no les permiten realizar ninguna actividad económica?



Un instrumento que podría ayudar a encarar los problemas a los que estas interrogantes aluden, es un Código de Manejo Forestal Comunitario que serviría a las comunidades como base para la toma de mejores decisiones y para que éstas no se perjudiquen a sí mismas, como actualmente ocurre.

Antes de seguir, mejor vale precisar el término código, que tiene varias acepciones. En primer lugar, es definido como un conjunto de leyes o normas sobre una materia determinada. Así, tenemos el código de aprovechamiento forestal FAO, el código tributario, el código de tránsito, etc.

Código también es definido como un sistema de signos y reglas que permite comprender un mensaje. Ejemplos son el código de barras, el código de navegación, códigos de lectura y escritura como el braille, etc. En general, casi todas las actividades humanas pueden codificarse a través símbolos, signos, señales, reglas o normas.

Un código de manejo forestal comunitario en la Amazonía peruana

Puede definirse como el conjunto de normas o reglas que las comunidades nativas establecen voluntariamente para el aprovechamiento de sus bosques.

Estas normas incluirían no sólo las disposiciones técnicas, legales o administrativas extraídas de la legislación forestal oficial que resulten aplicables y beneficiosas a las comunidades nativas, sino también las normas conductuales sobre el buen uso del bosque que debieran ser observadas por todos los miembros de la comunidad.

Muchas de estas pautas de conducta pueden ser formuladas sobre la base de la cultura indígena, porque tienen su origen en las relaciones de reciprocidad y solidaridad que practican las comunidades.

Este código buscaría dotar a las comunidades nativas de herramientas para la gestión de sus bosques, pues a la luz de la experiencia actual se infiere que los códigos o normas que rigen las comunidades nativas no garantizan el buen aprovechamiento de sus recursos naturales, no están contribuyendo a fortalecer la organización comunal ni ayudan a ordenar su desarrollo.

En pocas palabras, si los códigos actuales de aprovechamiento forestal permiten la enajenación de los bosques comunales por sus autoridades, sin un adecuado acuerdo comunal, entonces tales códigos son dañinos para los intereses comunales. Si permiten la venta de árboles en pie a precios muy por debajo de los precios del mercado, estos códigos perjudican los intereses comunales.

Este comportamiento también puede explicarse teniendo presente que a partir de los profundos cambios económicos, sociales y culturales que han sufrido los pueblos indígenas amazónicos, las normas morales que generaban lazos de solidaridad entre el individuo y su grupo o comunidad se fueron relajando o perdiendo. Por ello, hoy muchos jefes actúan de acuerdo a sus intereses particulares y sin temor a sanciones morales por parte del grupo.

A esto se deben añadir los cambios producidos en la institución del liderazgo indígena. En situaciones tradicionales el liderazgo indígena se basaba en cualidades como saber curar, ser buen cazador o pescador, tener la mejor chacra, tener varias mujeres, liderar las incursiones de guerra, saber mediar en los conflictos, entre otras. En las condiciones actuales, signadas por las presiones externas, principalmente del mercado, estas cualidades no se ajustan a las nuevas necesidades que más bien demandan nuevos atributos, como el poseer valores, ser instruido o mantener relaciones con la ciudad y la sociedad nacional. En este contexto, no es extraño que el jefe comunal asuma actitudes autoritarias y se atribuya el derecho de vender los bosques sin consulta comunal.



Al sedentarizarse las poblaciones indígenas, sobretodo luego de entrar en vigor la Ley de Comunidades Nativas de 1974 que les asigna un territorio limitado, empieza a aumentar la presión sobre un mismo segmento de bosque, lo cual no ocurría cuando la población era dispersa o migrante. Con un territorio significativamente más pequeño y una población creciente que vive dentro de él, los recursos comenzaron a escasear.

A su vez, la población indígena fue sometiendo el uso de los recursos a las leyes del mercado, desterrando progresivamente el uso extensivo de los bosques. Hoy en día las comunidades deben hacer un uso más intensivo de ellos porque se están integrando a un mercado del cual dependen cada vez más. Muy atrás están quedando los días en los que se gobernaban por la economía del don y la extracción de sus recursos era fundamentalmente con fines de subsistencia.

Dos siglos antes, las comunidades no enviaban sus hijos a la escuela ni usaban la medicina occidental; tampoco compraban alimentos o vestidos en las tiendas de la ciudad. Ahora dependen casi totalmente del mercado porque en sus comunidades los recursos existentes ya no son capaces de satisfacer sus necesidades.

Dos o tres siglos atrás, el comercio de productos forestales y de fauna silvestre no era tan activo como ahora. Las comunidades extraían maderas sólo para fabricar sus canoas o construir y techar sus casas. Estas actividades generaban un mínimo impacto en el bosque porque tenían una bajísima intensidad, que en términos de volumen representaba mucho menos de la capacidad de regeneración natural y crecimiento del bosque, estimado en 5 m³/ha/año.

Pero en la actualidad la extracción forestal, que es mayormente con fines comerciales, ha sobrepasado esa capacidad de regeneración del bosque. Por delante está el inminente riesgo de que las comunidades pierdan definitivamente sus bosques en el transcurso del presente siglo, y con ello el más importante de sus medios para reproducir su vida material y espiritual. No olvidemos que para las comunidades nativas el bosque no es solo madera, sino el ecosistema en su conjunto: plantas, animales, ríos, lagos y suelos, así como los conocimientos y las creencias que perviven a partir y junto con el bosque.

En este contexto, la existencia de un Código de Manejo Forestal Comunitario aprobado por las mismas comunidades, se presenta como un importante mecanismo institucional que les permita regular el aprovechamiento de sus bosques, hacerlo sostenible y justo, y transitar con mejor visión y más claridad por el camino del manejo forestal comunitario.





X. APROXIMACIONES AL TRIBUNAL INDÍGENA DE ÉTICA FORESTAL



El Código de Manejo Forestal Comunitario, para su aplicación, debiera ser formulado e internalizado por las comunidades nativas, de modo que pase a constituir parte de su cultura forestal y de vida comunitaria. Sin embargo, dada la escasa capacidad y voluntad política del Estado para aplicar sus propias leyes, así como la tendencia de los ciudadanos a incumplir las normas, se presenta también la necesidad de contar con instancias comunales –además de la Asamblea Comunal- que tengan la potestad de velar por el cumplimiento de estas normas, que ha sido previamente aceptadas de manera consciente y voluntaria por la comunidad.

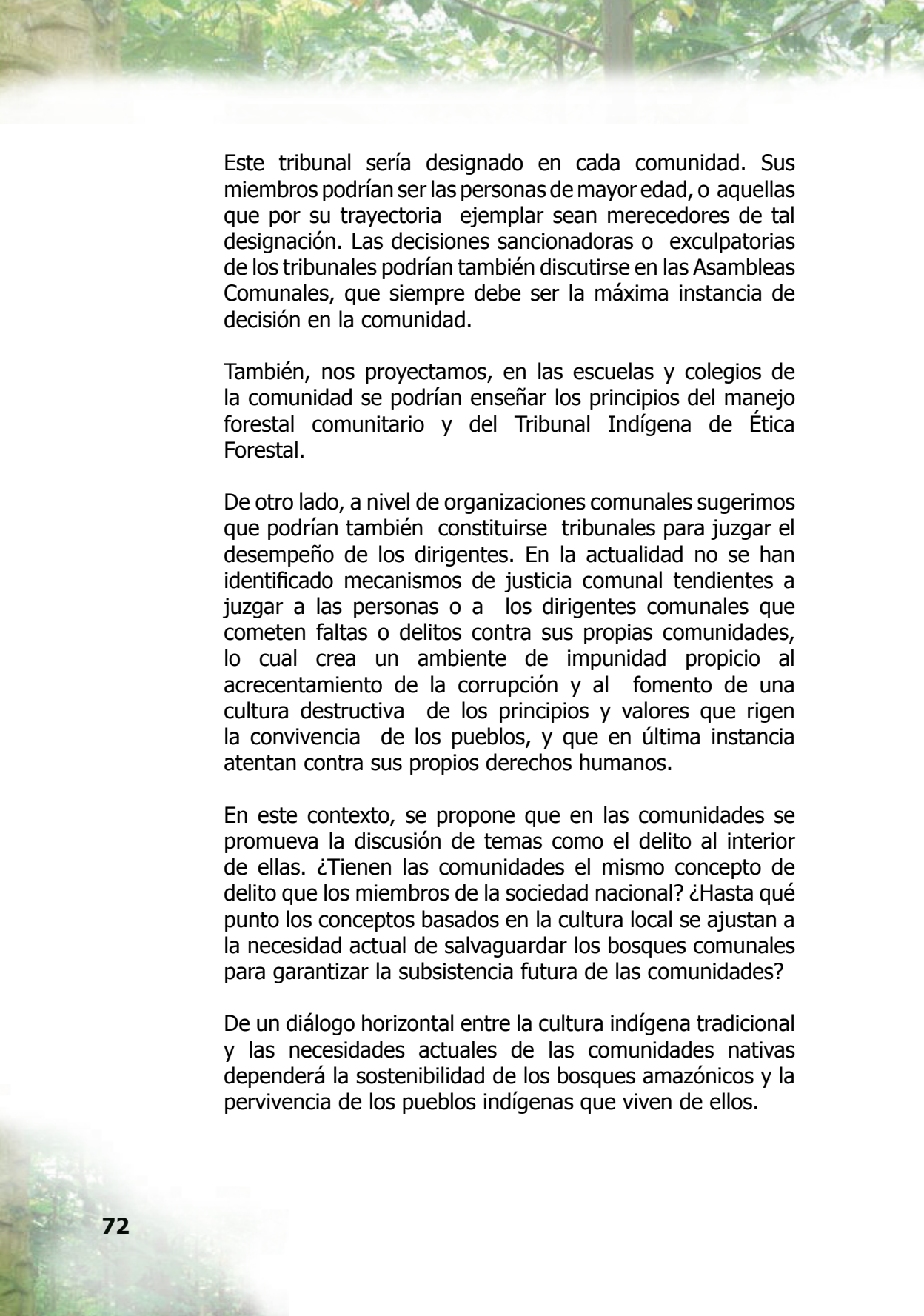
Por eso, con la sana intención de promover una mayor discusión y análisis al interior de las comunidades y de sus organizaciones representativas, proponemos aquí algunas ideas acerca de este mecanismo que podría enriquecer la justicia comunal.

Partimos de una pregunta clave: ¿Quién administra la justicia en una comunidad? La verdad es que la respuesta no puede ser tan sencilla como repetir el discurso común de que las comunidades son autónomas y ellas pueden administrar justicia de la manera como mejor les parezca, sea a través de sus autoridades, su asamblea o sus propias organizaciones de base.

Sin desconocer la corrección formal de esta afirmación, los acontecimientos identificados en el análisis de la actuación de las autoridades comunales en Ucayali, y de sus mismos comuneros, nos inducen a sostener que si tal justicia indígena existe, ésta es débil, ineficiente y no salvaguarda los intereses comunales porque permite la comisión de todo tipo de irregularidades, delitos y transacciones sospechosas que atentan contra los mas elementales derechos de las comunidades y sus integrantes.

Es por estas razones que sugerimos un nuevo mecanismo de aplicación de la justicia indígena, basado en el Código de Manejo Forestal Comunitario: el Tribunal Indígena de Ética Forestal. Este tribunal sería quien se encargue de velar por el cumplimiento del Código y de aplicar los mecanismos sancionadores, conciliadores o rehabilitadores que las comunidades consideren apropiados para quienes cometan actos contrarios al interés comunal en materia de usufructo de sus bosques. Obviamente, este mecanismo debe ser construido con la participación voluntaria de las comunidades y de sus organizaciones representativas.

Se podría revisar diversas opciones. La idea básica consiste en constituir grupos de personas al interior de las comunidades, o de sus organizaciones, encargadas de vigilar, controlar y evaluar el accionar de sus miembros y de sus autoridades, proponiendo las medidas que consideren apropiadas aplicar por la comisión de faltas a los intereses comunales. Para que pueda cumplir tal mandato, sin embargo, este tribunal debería estar al margen de las lealtades de parentesco que, en el marco de la cultura indígena amazónica, explican a menudo la falta de sanciones al interior de las comunidades.



Este tribunal sería designado en cada comunidad. Sus miembros podrían ser las personas de mayor edad, o aquellas que por su trayectoria ejemplar sean merecedores de tal designación. Las decisiones sancionadoras o exculpatorias de los tribunales podrían también discutirse en las Asambleas Comunales, que siempre debe ser la máxima instancia de decisión en la comunidad.

También, nos proyectamos, en las escuelas y colegios de la comunidad se podrían enseñar los principios del manejo forestal comunitario y del Tribunal Indígena de Ética Forestal.

De otro lado, a nivel de organizaciones comunales sugerimos que podrían también constituirse tribunales para juzgar el desempeño de los dirigentes. En la actualidad no se han identificado mecanismos de justicia comunal tendientes a juzgar a las personas o a los dirigentes comunales que cometen faltas o delitos contra sus propias comunidades, lo cual crea un ambiente de impunidad propicio al acrecentamiento de la corrupción y al fomento de una cultura destructiva de los principios y valores que rigen la convivencia de los pueblos, y que en última instancia atentan contra sus propios derechos humanos.

En este contexto, se propone que en las comunidades se promueva la discusión de temas como el delito al interior de ellas. ¿Tienen las comunidades el mismo concepto de delito que los miembros de la sociedad nacional? ¿Hasta qué punto los conceptos basados en la cultura local se ajustan a la necesidad actual de salvaguardar los bosques comunales para garantizar la subsistencia futura de las comunidades?

De un diálogo horizontal entre la cultura indígena tradicional y las necesidades actuales de las comunidades nativas dependerá la sostenibilidad de los bosques amazónicos y la pervivencia de los pueblos indígenas que viven de ellos.

XI. UNA OPORTUNIDAD PARA HACER NEGOCIOS FORESTALES EQUITATIVOS

La reciente creación de la VFC, como un mecanismo para ayudar a que los negocios forestales entre comunidades nativas y empresarios forestales sean justos y equitativos, es una oportunidad para todos los actores.

Para las comunidades nativas representa una mejor valorización de los recursos forestales, mayores ingresos y expectativas de mejoramiento de la calidad de vida. En tanto estos negocios se den en el marco legal del manejo forestal comunitario, se favorece que el bosque mantenga su capacidad productiva y reproductiva y, por tanto, la sostenibilidad del negocio.

También es una oportunidad para que los empresarios forestales ganen proveedores regulares de su industria (sea



de materia prima o productos transformados), basados en un marco de respeto y confianza que le otorga mayor estabilidad al proceso. Al mejorar las relaciones con la comunidad también se mejora el marco de planificación y gestión de la empresa, con la consecuente desaparición de sobrecostos generados por la incertidumbre.

Por eso las mejores relaciones con las comunidades no son motivadas únicamente por actos reales o aparentes de filantropía, o por la búsqueda de imagen corporativa para ganar nuevos nichos de mercado. En realidad las empresas con visión tratan de ganar una identidad corporativa en el ámbito interno y externo, donde las acciones de relacionamiento comunitario no se circunscriben a un responsable, menos a un departamento, sino que constituyen un eje transversal a toda la empresa. Es decir que no es sólo parecer, sino -y sobre todo- ser: Ser la empresa responsable, la empresa ciudadana, el espacio que intersecta el desarrollo económico particular con el desarrollo sostenible de la sociedad.

Esta visión estratégica de las empresas de vanguardia debe llevar necesariamente a establecer una relación de sociedad con las comunidades nativas. Cada uno aporta lo que el otro no tiene, y ambos hacen posible que el negocio fluya en beneficio de cada uno de los actores y de la sociedad. Las empresas que son reconocidas como social y ambientalmente responsables ganan un intangible que eventualmente -y de muchas maneras- puede convertirse en mejores beneficios.

Cada vez los consumidores de productos forestales son más sensibles a la procedencia ilegal de la madera o a la explotación de comunidades nativas. Por su parte, la sociedad civil cada vez exige estándares ambientales y sociales más acordes con las exigencias de sociedades modernas. Con la apertura económica al comercio internacional también hay exigencias sociales y ambientales más rigurosas.

Pero no es solo una cuestión de exigencias externas, sino que también el proceso de construcción de responsabilidad social y ambiental debería ser producto de una profunda

convicción acerca de la necesidad de contribuir al desarrollo económico local y regional, sobre la base de firmes principios éticos. Está claramente demostrado que la falta de confianza y transparencia en una sociedad tiene repercusiones económicas tremendamente negativas para una localidad, región o país.

La VFC corresponde a la legislación nacional e internacional. Contribuye directamente a los esfuerzos del país por aportar al cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio. Especialmente con el **Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre** y con el **Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente**. Asimismo, se correlaciona con el Pacto Global de las Naciones Unidas orientado al desarrollo de negocios sostenibles.

Principios del Pacto Global de la ONU

DIMENSIÓN	PRINCIPIOS
Derechos Humanos	Principio 1: Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia; y
	Principio 2: Deben asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos.
Relaciones laborales	Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
	Principio 4: La eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción;
	Principio 5: La erradicación del trabajo infantil; y
	Principio 6: La abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y la ocupación

Medio ambiente	Principio 7: Las empresas deben mantener un enfoque preventivo orientado al desafío de la protección medioambiental;
	Principio 8: Adoptar iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental; y
	Principio 9: Favorecer el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente
Lucha contra la corrupción	Principio 10: Las empresas deben luchar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

Fuente: Organización de las Naciones Unidas. 2008.

En tal sentido, la VFC constituye un espacio de gestión de información, negociación, educación y acompañamiento para favorecer la institucionalización de negocios equitativos en la región. Por todo ello, es importante que todos los actores fortalezcan el trabajo de la VFC.

La creación de la VFC fue un proceso participativo que ha demorado un año en su modelación y en la definición de su marco estratégico y operativo. Las organizaciones indígenas han entendido su importancia y las ventajas para sus asociados.

Pero también han reconocido ser parte de la cadena de habilitación comercial de la madera ilegal y que existe la necesidad de implementar medidas para preservar sus bosques de la extracción indiscriminada y mejorar sus condiciones de vida, asumiendo un rol más protagónico en el manejo y control comunal.

Los empresarios han manifestado su interés de participar en procesos más transparentes y de mayor responsabilidad social y ambiental, desterrando la corrupción. Por su parte, las autoridades forestales entienden sus limitaciones

ante la magnitud del problema, aceptando la inserción de mecanismos privados de control social-comunal que complementen sus esfuerzos de implantar el manejo de los bosques y contribuyan a elevar el nivel de vida de las comunidades locales.

Pero ante todo, esta es una propuesta que requiere del concurso activo de las propias comunidades, quienes deben ser las más interesadas en que funcione efectivamente porque todos los esfuerzos están dirigidos a mejorar el aporte de los bosques al bienestar de las comunidades.

Es importante que las comunidades puedan usar este mecanismo y dejen de realizar negocios al margen de este sistema orientado a favorecer la transparencia en los negocios forestales.

Así mismo, se requiere que la capacidad innovadora de los empresarios forestales pueda expresarse con madurez ante las exigencias de los nuevos tiempos. De ahora en adelante son tiempos de asociatividad, de responsabilidad social y ambiental, de transparencia y buen gobierno. Los empresarios sabrán decidir con inteligencia y desarrollar relaciones armoniosas y de respeto con las comunidades nativas, si quieren constituir con ellas verdaderas sociedades estratégicas.

Se necesita, con urgencia, avanzar hacia la construcción y fortalecimiento del capital social en la región para sentar las bases sólidas de un desarrollo más inclusivo, y la Veeduría Forestal Comunitaria se ofrece como un firme aliado de este propósito.





XII. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL DESARROLLO REGIONAL

Según la OIT (2007), la responsabilidad social empresarial (RSE) es un enfoque que se basa en un conjunto integral de políticas, prácticas y programas centrados en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente y que se aplican voluntariamente.

En el Boletín de la Mesa de Minería y Desarrollo Regional de Apurímac (2006), se manifiesta que la RSE es una conducta de las organizaciones privadas orientadas hacia la protección del medio ambiente, los derechos humanos y las relaciones laborales. Es un conjunto de políticas implementadas por las empresas, que tienen impacto positivo en las comunidades donde la empresa efectúa sus actividades.

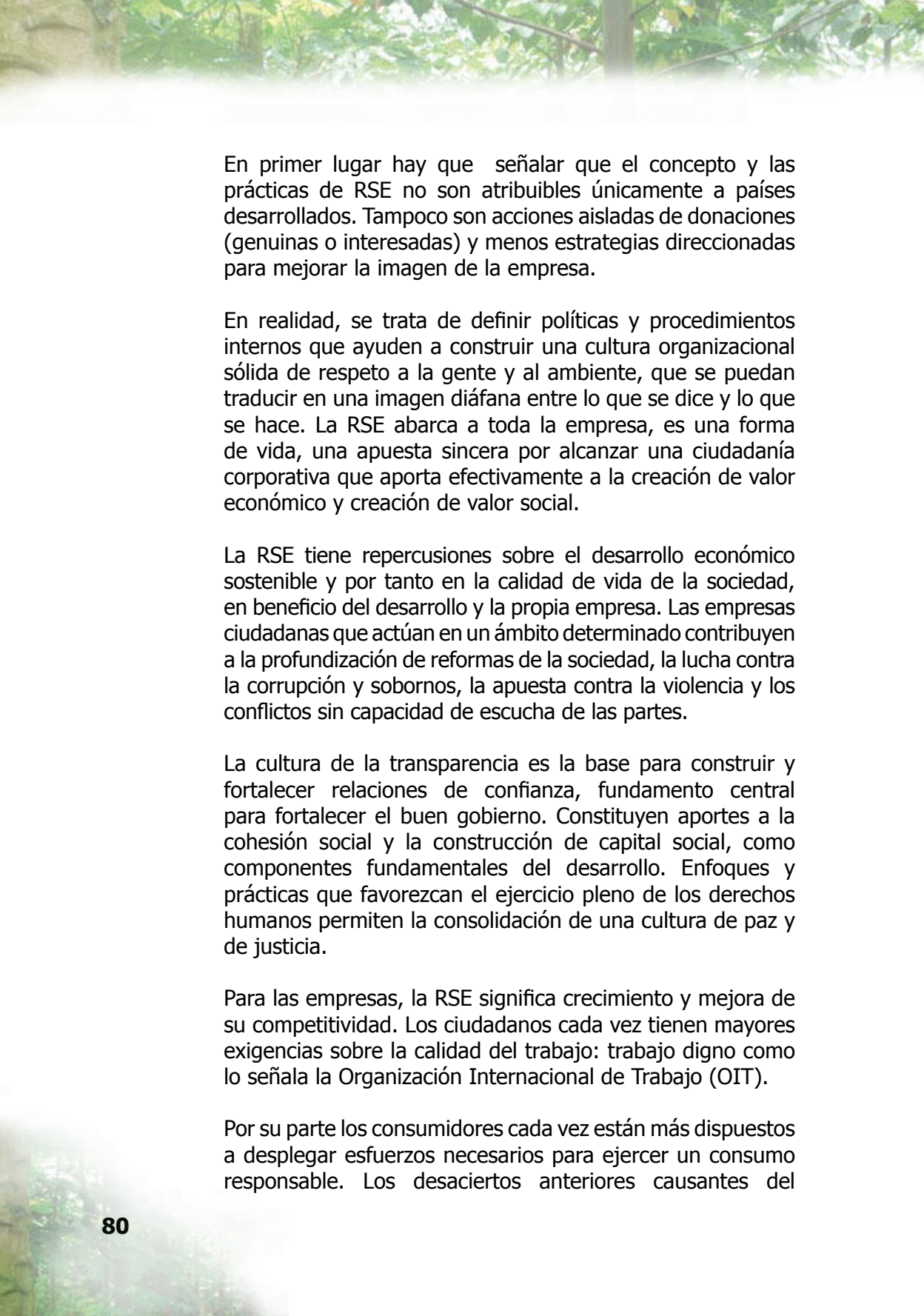
Para Geneviève des Rivières, embajadora del Canadá en el Perú, este principio implica el cumplimiento de la legislación nacional, incluyendo normas y estándares internacionales. Así mismo – señala la diplomática - consiste en la definición de mecanismos de diálogo entre las partes con transparencia y rendición de cuentas.



Componentes esenciales de la Responsabilidad Social Empresarial

Responsabilidad Social Empresarial (RSE)				
Dimensión interna			Dimensión externa	
Trabajadores	Sus familias	El ambiente	Comunidad/ Sociedad	Mercado
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Selección ✓ Retención ✓ Motivación ✓ Salud ✓ Seguridad ✓ Estándares laborales ✓ Equidad de género 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Empresa familiarmente responsable 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestión ambiental ✓ Evaluación y gestión del impacto ambiental ✓ Sistemas de gestión y reporte ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Participación comunitaria ✓ Inversión social ✓ Evaluación y gestión del impacto social ✓ Acción afirmativa ✓ Diálogo ✓ Transparencia ✓ Rendición de cuentas ✓ Asuntos de paz y justicia ✓ Reformas de la sociedad 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Productos y servicios seguros para el ambiente y la sociedad ✓ Consumo responsable

Aunque la RSE no es un concepto nuevo en la Región Ucayali, en el sector forestal todavía no existen manifestaciones conocidas de su implementación. Se supone que en las empresas y comunidades certificadas deberían tener un avance al respecto. De ahí la importancia de entender mejor el concepto y conocer las implicancias de su aplicación.



En primer lugar hay que señalar que el concepto y las prácticas de RSE no son atribuibles únicamente a países desarrollados. Tampoco son acciones aisladas de donaciones (genuinas o interesadas) y menos estrategias direccionadas para mejorar la imagen de la empresa.


En realidad, se trata de definir políticas y procedimientos internos que ayuden a construir una cultura organizacional sólida de respeto a la gente y al ambiente, que se puedan traducir en una imagen diáfana entre lo que se dice y lo que se hace. La RSE abarca a toda la empresa, es una forma de vida, una apuesta sincera por alcanzar una ciudadanía corporativa que aporta efectivamente a la creación de valor económico y creación de valor social.

La RSE tiene repercusiones sobre el desarrollo económico sostenible y por tanto en la calidad de vida de la sociedad, en beneficio del desarrollo y la propia empresa. Las empresas ciudadanas que actúan en un ámbito determinado contribuyen a la profundización de reformas de la sociedad, la lucha contra la corrupción y sobornos, la apuesta contra la violencia y los conflictos sin capacidad de escucha de las partes.

La cultura de la transparencia es la base para construir y fortalecer relaciones de confianza, fundamento central para fortalecer el buen gobierno. Constituyen aportes a la cohesión social y la construcción de capital social, como componentes fundamentales del desarrollo. Enfoques y prácticas que favorezcan el ejercicio pleno de los derechos humanos permiten la consolidación de una cultura de paz y de justicia.

Para las empresas, la RSE significa crecimiento y mejora de su competitividad. Los ciudadanos cada vez tienen mayores exigencias sobre la calidad del trabajo: trabajo digno como lo señala la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

Por su parte los consumidores cada vez están más dispuestos a desplegar esfuerzos necesarios para ejercer un consumo responsable. Los desaciertos anteriores causantes del



calentamiento global y el cambio climático están pasando la factura ahora y no solamente en los países desarrollados, sino en el Perú y en la región.

No sólo estamos hablando de esquemas de certificación forestal independiente o sistemas de supervisión estatal. También aparecen en el medio los sistemas de monitoreo forestal independiente, que es una suerte de monitoreo a los monitores.

Por su parte los empresarios ya no quieren asumir más costos de sobornos, pues son falsos costos que se explican sólo cuando hay una permisividad institucionalizada. A mayor cantidad de empresas socialmente responsables, mayores demandas para contar con un Estado también responsable. Por ello, para que la RSE funcione se tienen que conjugar esfuerzos entre las empresas, el Estado y la Sociedad Civil.

Si bien es cierto hasta ahora hemos hablado de la empresa como parte del sector privado, no menos cierto es que el concepto de RSE también vale para las organizaciones públicas y para las comunidades que manejan bosques. Las buenas condiciones laborales no se aplican únicamente al sector privado. Lo mismo, el concepto de empresa (organización) familiarmente responsable es válido para todas las instituciones.

Por los alcances de la RSE, las autoridades regionales y locales deben facilitar el proceso de su fortalecimiento, sin caer en su exigibilidad porque, por definición, la RSE es voluntaria.

En igual forma la sociedad civil organizada debe desarrollar propuestas concretas para fortalecerla. Se puede superar así una relación clientelar o asistencialista, para constituirse en una relación de sociedad horizontal. Se trata de generar modelos de inversión social ganar-ganar, donde todo el mundo gana: la comunidad, la empresa y el ambiente.

Bibliografía

BARIÉ, CLETUS GEORGE. Derecho Indígena y medios alternativos de resolución de conflictos. Urvio: Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana. N° 3. pp 110-118. Quito, Ecuador. 2008.

BOLETÍN DE LA MESA DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL DE APURIMAC. Responsabilidad Social Empresarial. Una mirada desde Canadá. Año 1, N° 1. Abancay, 8 p. 2006.

CENTER FOR INTERNATIONAL FORESTRY RESEARCH (CIFOR). Justicia en el bosque: Los medios de vida rurales y la aplicación de las leyes sobre los bosques. En: CIFOR infobrief. Febrero. N° 10, Jakarta, 4 p. V. 2006.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD (CONAJU). Algunas experiencias de políticas públicas en América Latina. Lima, 97 p. 2005.

CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA (CONAPOFA). Apuntes sobre la Veeduría Social. En: Boletín CONAPOFA. Año 3, número 10. 8 p. . 2007.

CORPORACIÓN PAISA JOVEN. La Veeduría Ciudadana una estrategia de participación. Ed. Santa Fe de Bogotá. Agosto.1996.

HIRAKURI, S. Aplicación de leyes forestales en Bolivia. Actualidad Forestal Tropical 9 (1): 22-23. 2001.

MUNICIPIO DE COTACACHI. Guía de contraloría social. (Veedurías Sociales). Proyecto Transparencia de la Gestión en el Municipio de Cotacachi. Fondo "Justicia y Sociedad Esquel" Quito, 17 P. 2002.

OIT, OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Panorama Laboral 2007 América Latina y el Caribe. Págs. 22-25.

RED NACIONAL POR LA VIGILANCIA DE LA INVERSIÓN SOCIAL. Inversión Social: Red de Vigilancia Ciudadana. Disponible en: <http://www.inversionsocial.ec/¿para-qué-hacer-vigilancia-ciudadana?>. 2009.

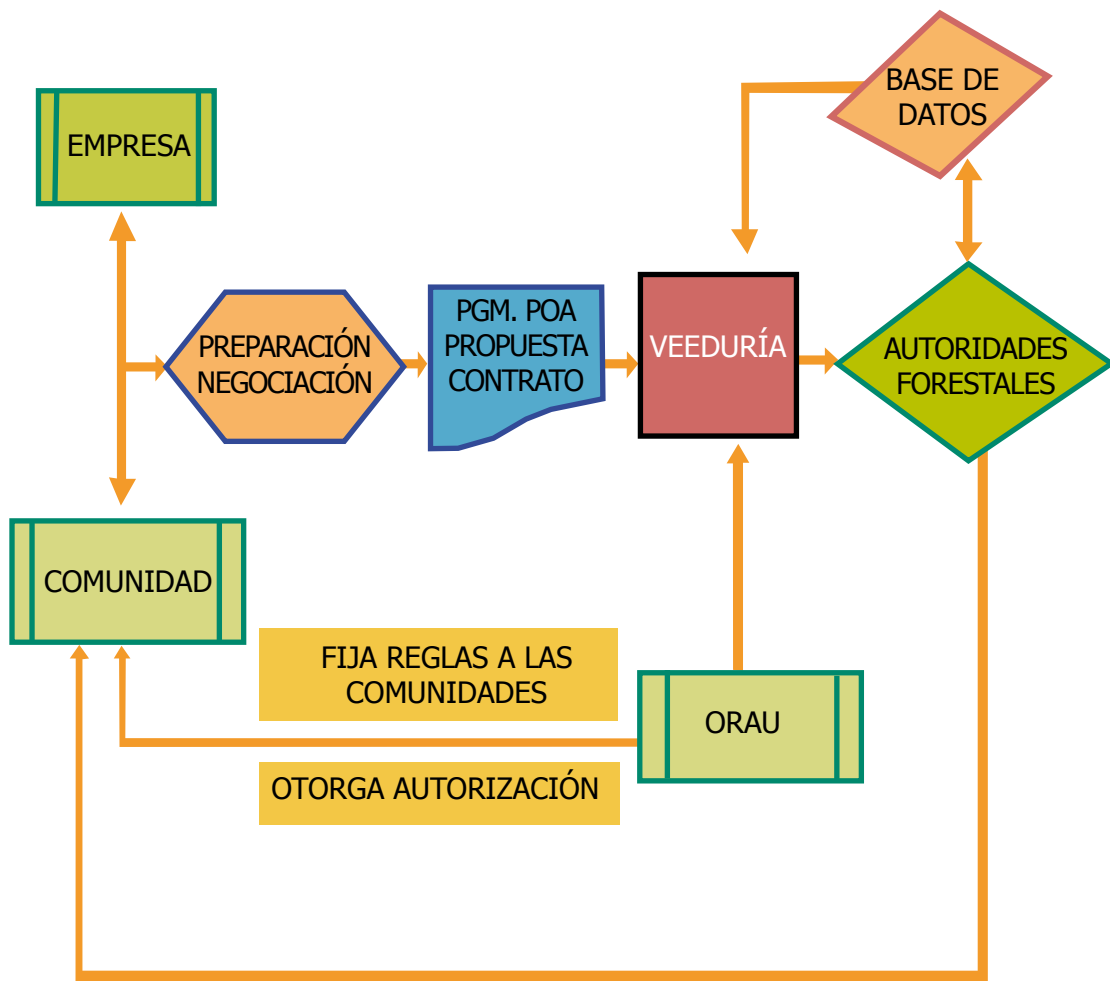
SENTURIA, JJ. Encyclopedia of Social Sciences, Vol.VI, 1993. Citado por: Michel Rowland. (Fundación Esquel, Ecuador). Visión contemporánea de la corrupción. Buenos Aires, Argentina. Granica/Ciedla, Pág. 3.1998.

SORIA, C. y RUFFNER, H. Regulando los bosques comunales. Una revisión de temas involucrados en la experiencia peruana. IASCP. Oaxaca. México. 2004.

UNITED NATIONS GLOBAL COMPACT. 2008. ANNUAL REVIEW. Nueva York, 68p. 2008.

VIVES, ANTONIO Y ESTRELLA PEINADO-VARA (EDITORES). La Responsabilidad Social de la Empresa como Instrumento de Competitividad. Conferencia Interamericana de Responsabilidad Social de la Empresa. Banco Interamericano de Desarrollo. Ciudad de Panamá. 26, 27 y 28 de octubre. 2003.

ANEXO I: ORGANIGRAMA DE LA VEEDURÍA FORESTAL COMUNITARIA



ANEXO 2:

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA VEEDURIA FORESTAL COMUNITARIA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Antecedentes

Artículo 1°.- La Veeduría Forestal Comunitaria, nace como una iniciativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP, a través del Proyecto Modelo de Gestión Comunal Sostenible de Bosques Inundables en la Amazonía Andina Peruana, auspiciado por la Unión Europea; es promovida por el Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) y la Organización Regional de AIDSESEP UCAYALI (ORAU).

Concepto

Artículo 2°.- La Veeduría Forestal Comunitaria - VFC, es un mecanismo de control social de la Organización Regional de AIDSESEP Ucayali (ORAU), para mejorar la transparencia de las transacciones sobre aprovechamiento de bosques que realizan las comunidades con terceras personas, de modo que los acuerdos entre comunidades y empresarios forestales se realicen en condiciones de legalidad, información adecuada, beneficios mutuos y equidad.

Así mismo, la VFC examina la pertinencia y coherencia de las decisiones técnicas, legales y administrativas de las autoridades forestales, relacionadas con los bosques y los intereses comunitarios, canalizando sus aportes y recomendaciones para fortalecer la teoría y la práctica del manejo forestal comunitario.

Domicilio

Artículo 3°.- Su domicilio legal es en la Organización Regional de AIDSESEP Ucayali ORAU, ubicado en Jr. Aguarico N ° 170, ciudad de Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo.

Principios

Artículo 4°.- Son principios de la Veeduría Forestal Comunitaria:

Principio 1: Visión ecosistémica del bosque.

Según la cosmovisión indígena el bosque es un todo integrado y armónico, por lo que su conservación y el aprovechamiento sostenible deberán enfocarse de manera integral, incluyendo todos sus elementos bióticos, abióticos y culturales.

Principio 2: Los bosques son patrimonio de la Nación.

En el Perú no existe propiedad privada sobre los bosques naturales. Las comunidades nativas tampoco son propietarias de los recursos boscosos de sus territorios comunales, pero la Ley de Comunidades Nativas les otorga su uso a perpetuidad bajo contrato de cesión en uso. Por eso pueden hacer uso irrestricto de ellos con fines de subsistencia, pero con fines comerciales es el Estado quien los administra y no pueden ser enajenados sin su autorización.

Principio 3: Control comunal.

Las Asambleas Comunales son las únicas instancias que pueden autorizar la venta de los recursos boscosos comunales, previa obtención del permiso forestal respectivo. Conjuntamente con sus autoridades y organizaciones comunales, ejercen vigilancia sobre el desempeño de las autoridades competentes respecto a las decisiones que afectan sus bosques.

Principio 4: Integración bosque-comunidad.

Los recursos boscosos de los territorios comunales están indeliblemente relacionados con el bienestar y el desarrollo socioeconómico de las comunidades, y su aprovechamiento debe contribuir a lograr este propósito.

Principio 5: De la Equidad.

Las transacciones que realicen las comunidades nativas con terceras personas deben considerar la distribución equitativa de los beneficios.

Principio 6: De la Transparencia.

Las transacciones que realicen las comunidades nativas con terceras personas deben ser claras y transparentes, debiendo ser acordadas una vez que se cuente con toda la información sobre ventajas y desventajas, riesgos, costos, beneficios y destino de los ingresos, entre otros.

Principio 7: De la Responsabilidad Social.

Las operaciones forestales que realicen las comunidades nativas directamente o con terceras personas, deben cumplir con la legislación peruana sobre beneficios sociales, condiciones de trabajo y la búsqueda de condiciones sociales de bienestar en el ámbito de influencia.

Principio 8: De la Responsabilidad Ambiental.

Las operaciones forestales en los bosques de las comunidades nativas adoptarán necesariamente medidas preventivas sobre conservación y manejo sostenible del bosque, para evitar su depredación.

Fines

Artículo 5°.- Son fines de la Veeduría Forestal Comunitaria

- a. Fomentar en las comunidades nativas la defensa, protección y aprovechamiento de sus bosques como sustento para su propio desarrollo.
- b. Orientar a las comunidades nativas acerca de los alcances jurídicos de las normas del derecho que rigen el acceso y uso de los bosques y de los servicios ambientales que puedan prestar.
- c. Promover mejores niveles de vida para los habitantes de las comunidades nativas.
- d. Velar por la conducta responsable y recta de los representantes de las comunidades nativas frente al recurso forestal y el Estado.
- e. Orientar a las comunidades nativas para que coadyuven a una cultura de paz y de respeto a las normas forestales, ambientales y constitucionales.

- f. Crear capacidades para ejercer efectivamente el control de los recursos del bosque, a través de capacitación y asistencia técnico-legal.
- g. Involucrar a las empresas forestales en programas de responsabilidad social y ambiental, en su interacción con comunidades nativas.
- h. Perfeccionar las relaciones funcionales entre las comunidades nativas, sus organizaciones y las autoridades forestales competentes.
- i. Promover la construcción participativa del Código de Manejo Forestal Comunitario y del Tribunal Indígena de Ética.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMUNIDADES NATIVAS

Artículo 6°.- Todas las Comunidades nativas del ámbito de influencia de ORAU, sin distinción, tienen el derecho de recurrir a la Veeduría Forestal Comunitaria para solicitar gratuitamente información, orientación, asistencia técnica y legal relacionada con las transacciones forestales que realicen con terceros.

Artículo 7°.- Las comunidades nativas del ámbito de influencia de ORAU que aceptan la intervención de la Veeduría Forestal Comunitaria, tienen la obligación de cumplir el presente reglamento y realizar sus mejores esfuerzos para acatar las decisiones de la Secretaría Técnica y de las autoridades de ORAU.

Artículo 8°.- Las comunidades nativas que han obtenido permisos de extracción forestal y hayan celebrado compromisos o acuerdos de participación o compraventa con terceros, están obligadas a honrar dichos compromisos, siempre que se enmarquen dentro de los planes de manejo y que no atenten contra sus derechos e intereses.

Artículo 9°.- Las autoridades comunales que realicen transacciones forestales con terceros sin la autorización de

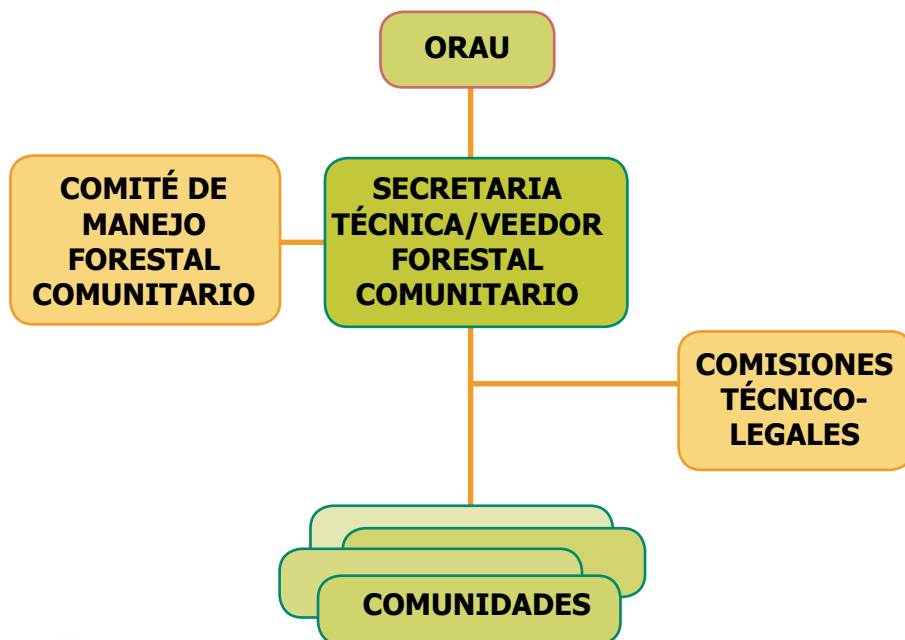
la asamblea comunal o sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Forestal, incurren en infracción forestal y atentan contra los intereses de la comunidad, por lo que deberán ser denunciadas por cualquier miembro de la comunidad ante la Autoridad Forestal competente, o ante la VFC.

CAPITULO TERCERO: ORGANIZACIÓN DE LA VFC

Artículo 10°.- La Veeduría Forestal Comunitaria se organiza en estamentos, según el organigrama siguiente:

- a. El Comité de Manejo Forestal Comunitario (CMFC).
- b. La Secretaría Técnica o, en su caso, el Veedor Forestal Comunitario.
- c. Comisiones Técnico-Legales

ORGANIGRAMA DE LA VEEDURIA FORESTAL COMUNITARIA



El Comité de Manejo Forestal Comunitario

Artículo 11°.- El Comité de Manejo Forestal Comunitario – CMFC, es un órgano de asesoría y consulta de la VFC. Sus propuestas tienen carácter de recomendaciones para el Secretario Técnico, quien tiene la potestad de optar por otras medidas, bajo su propia responsabilidad. Está constituido por los siguientes representantes:

- El Presidente de ORAU, quien lo preside.
- Un representante del IIAP.
- Un representante del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un representante del Capítulo Forestal del Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental de Ucayali.

El Secretario Técnico, o Veedor Forestal, actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 12°.- Son funciones del Comité:

1. Orientar la vida institucional de la VFC, de acuerdo a los principios y fines que constituyen el basamento ético y moral de su desempeño.
2. Tomar conocimiento de las actividades de la Secretaría Técnica y pronunciarse sobre los asuntos que considere pertinentes.
3. Absolver las consultas que le sean formuladas por el Secretario Técnico.
4. Opinar sobre los convenios, acuerdos o normas que afecten a la VFC
5. Establecer los procedimientos para la elección del Secretario Técnico, su designación y evaluación anual.
6. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la VFC.
7. Acompañar y asesorar en su desempeño al Secretario Técnico.
8. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 13°.- Las Sesiones Ordinarias del CMFC se celebran cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que lo solicite uno de sus miembros. En ambos casos, serán convocadas por el Secretario Técnico.

En las sesiones ordinarias, se tratarán, entre otros, los siguientes temas:

- a. Recibir la memoria del año anterior, elaborada por el Secretario Técnico.
- b. Aprobar los Balances Económicos Anuales.
- c. Informar y presentar el Plan de Trabajo de la VFC.
- d. Presentar y sustentar el Presupuesto Anual y Plan de Trabajo Anual.
- e. Recibir el informe de las denuncias ante la Autoridad Forestal competente y ante el Ministerio Público de la Región Ucayali, según el caso.
- f. Absolver temas y aspectos relacionados al ejercicio de los derechos de los miembros de las Comunidades usuarias de la VFC, cuando sea requerido.
- g. Reformar o modificar el presente Reglamento. Los acuerdos deben ser ratificados en una sesión extraordinaria, para la entrada en vigencia de estas reformas.

Artículo 14°.- Las Sesiones Extraordinarias se convocan para tratar asuntos específicos de una agenda predeterminada

La Secretaría Técnica

Artículo 15°.- El Secretario Técnico, o en su caso, el Veedor Forestal Comunitario, es el servidor principal de la VFC. Su función consiste en "ver" o conocer todas las transacciones forestales de las comunidades nativas o de sus miembros para evitar infracciones a la legislación forestal, sobre todo la tala ilegal, Además, tiene la responsabilidad de asesorarlas y capacitarlas para que adquieran competencias y habilidades que les ayuden a negociar mejores condiciones

de compraventa de sus productos. Asimismo, debe observar el desempeño de las autoridades forestales competentes, en todo lo que atañe al interés de las comunidades nativas. Para el cumplimiento de su función, el Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- a. Informar a la Autoridad Forestal competente sobre irregularidades administrativas e infracciones cometidas en el aprovechamiento de los bosques comunales; así como actuaciones, hechos y omisiones ilícitas de funcionarios públicos y/o servidores que puedan ser consideradas en agravio del Estado, de los recursos forestales o de las comunidades nativas.
- b. Solicitar información o documentos a los miembros de las comunidades nativas respecto a sus decisiones sobre aprovechamiento de sus bosques, contratos con terceros, permisos forestales, guías de transporte forestal, listas de trozas y otros documentos relacionados con las actividades de extracción, transformación, transporte y comercio de productos forestales de los bosques comunales.
- c. Denunciar ante el Ministerio Público los actos ilícitos contra el medio ambiente y los recursos naturales.
- d. Promocionar capacitaciones a las comunidades nativas para mejorar sus competencias en materia de manejo forestal comunitario.
- e. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a los principios y fines de la VFC y al manejo sostenible de los bosques comunales, comunicando de inmediato a la Autoridad Forestal competente sus resultados.
- f. Participar en las reuniones de los funcionarios públicos de control forestal, cuando su presencia sea requerida.
- g. Defender a las comunidades nativas, cuando sea requerido, en temas relacionados a los recursos forestales y ambientales.
- h. Apoyar la celebración de convenios para el cumplimiento de los fines de la Veeduría Forestal.

- i. Proponer ante las instancias que correspondan, normas que mejoren el acceso de las comunidades nativas a sus bosques y hagan posible su mejor aprovechamiento.
- j. Emitir opinión sobre Política Forestal Comunitaria.
- k. Conducir la gestión económica, logística y financiera de la VFC, siendo su obligación preparar el balance y proyectar el presupuesto. Informa al CTMC trimestralmente, o cuando sea requerido, acerca del estado financiero y contable de la VFC.
- l. Evaluar la legalidad, equidad y transparencia de los negocios que las comunidades indígenas hayan suscrito con terceras personas.
- m. Asesorar, asistir, informar o recomendar, según sea el caso, respecto a las transacciones forestales que las comunidades nativas se propongan realizar o hayan realizado con terceros.
- n. Enterado sobre algún trámite de otorgamiento de permisos de extracción forestal y/o de aprobación de planes operativos anuales que sea contrario a las normas de la materia y/o perjudique a una comunidad indígena, deberá comunicar sus observaciones a la Asamblea de dicha Comunidad y a la autoridad forestal competente.

Las Comisiones

Artículo 16°.- El Comité de Manejo Forestal Comunitario podrá constituir Comisiones Técnico-Legales integradas por profesionales de sus respectivas instituciones, con el fin de brindar asesoría y apoyo técnico o legal al Secretario Técnico, cuando este lo requiera.

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL AIDSESP UCAYALI (ORAU)

Artículo 17°.- ORAU es la institución matriz de la Veeduría Forestal Comunitaria, su accionar debe estar en correspondencia con los lineamientos de política de dicha Institución. El Secretario Técnico mantiene relaciones de

coordinación con la Junta Directiva de ORAU, a quienes deberá informar permanentemente sobre sus actividades, y buscar su apoyo en la solución de los diversos problemas forestales que afrontan las comunidades nativas.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Del Procedimiento Tradicional

Artículo 18°.- El Secretario podrá recurrir a los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos comunales, como un medio alternativo de solución de conflictos, cuando los hechos materia de controversia estén relacionados a los recursos forestales y estos se originen entre los miembros de una comunidad nativa o entre ellas.

Cuando exista la intervención de un tercero extraño a la comunidad, la conciliación procederá siempre que las partes involucradas lo soliciten, la asamblea comunal los respalde y no se trate de comisión de infracciones administrativas o delitos penales.

De la Conciliación Comunitaria

Artículo 19°.- Se realiza según las formas tradicionales seguidas por la comunidad nativa, siendo necesario para tales efectos la solicitud oral o escrita de intervención del Secretario Técnico de la VFC, siempre y cuando no existan responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 20°.- Cuando existe la voluntad de conciliación entre las partes acerca de una controversia relacionada a los recursos forestales dentro de la comunidad nativa, la parte interesada o agraviada (comunero) deberá, en primer lugar, buscar el consejo de los líderes de la comunidad o de las personas mayores, para acordar las medidas que se puedan tomar.

Artículo 21°.- Si la comunidad requiere la asistencia de la Veeduría Forestal, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Jefe de la comunidad convoca a una asamblea comunal, con la presencia del Secretario Técnico de la VFC.
2. En dicha asamblea comunal se presentan las partes. Cada uno tiene la oportunidad de manifestar en detalle los argumentos o presentar su alegato correspondiente. Tendrán el tiempo suficiente para explicar detalle por detalle, circunstancia por circunstancia, a fin de que todos los comuneros tengan una clara idea e información del hecho ocurrido.
3. Después de la presentación de las partes, los demás comuneros tienen la oportunidad de manifestar públicamente su opinión respecto al tema de la discusión. Luego de este espacio, el Jefe o las principales autoridades manifiestan su opinión, buscando un acercamiento hacia el consenso y resultados de mutuo beneficio entre las partes. Finalmente, pueden darle el uso de la palabra del Secretario Técnico de la VFC, quien buscará que las partes lleguen a un acuerdo. Logrado este acuerdo, se dejará constancia de ello en el libro de actas y firmarán todos los asistentes.

De la Actuación de Oficio

Artículo 22°.- El Secretario Técnico podrá actuar de oficio en forma independiente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñará según el presente reglamento, su propio criterio y en la forma que estime más arreglada a los fines y principios de la VFC, debiendo sujetarse a las siguientes instrucciones:

Tan pronto el Secretario Técnico tome conocimiento, mediante cualquier medio de comunicación, sobre una posible infracción administrativa o penal relacionada al recurso forestal contra alguna comunidad nativa, podrá dirigirse por escrito a las comunidades nativas, las federaciones y organizaciones Indígenas y en general a los organismos públicos autónomos, personas jurídicas de derecho público interno, empresas públicas y cualesquiera otra entidad del Estado, solicitando las informaciones y documentos pertinentes al hecho a esclarecer. Las solicitudes serán

atendidas, conforme a la normatividad vigente sobre acceso público a la información, a fin de proceder a investigar y evaluar lo ocurrido, debiendo emitir un informe con las recomendaciones del caso, el mismo que será elevado a la Autoridad Forestal competente.

De la Petición de Parte

Artículo 23 °- Se distinguen los siguientes casos:

- a. Cuando una empresa y una comunidad nativa con permiso forestal vigente, desean hacer negocios bajo la intervención de la Veeduría Forestal Comunitaria.
En este caso se requiere la presencia de los interesados para solicitar ante el Secretaría Técnica de la VFC, una asesoría específica en contrato forestal. El Secretario Técnico debe evaluar y tomar la mayor información posible, concluyendo con un informe luego de realizar las diligencias en el campo, cuando fuese necesario. Finalmente, hará conocer su opinión por escrito a las partes interesadas, con copia a la Presidencia de ORAU.
- b. Cuando se presenta una denuncia por extracción ilegal dentro del territorio de una comunidad nativa con permiso forestal, o en sus inmediaciones.
Si el Secretario Técnico es informado acerca de la comisión de una infracción a la normatividad forestal o de delitos ambientales en agravio de una comunidad nativa con permiso forestal, deberá obtener evidencias e información y proceder a trasladar la información a la Autoridad Forestal, tratando de asegurar el derecho de defensa de la comunidad nativa y de sus miembros. Solicitará a la autoridad ser informado sobre los actuados o medidas correctivas implementadas.
- c. Cuando una comunidad nativa con permiso forestal incumple un contrato con terceros.
Si el Secretario Técnico es informado acerca de una denuncia por incumplimiento de un contrato por parte de la comunidad nativa que cuente con permiso forestal,

debe recabar toda la documentación pertinente de la empresa agraviada. Luego, deberá escuchar a las partes y evaluar toda la documentación, procediendo a extender un Acta de Conciliación que será suscrita por las partes involucradas. Pero si encuentra indicios o evidencias de delitos procederá a manifestarlo a las partes involucradas en forma escrita, para que hagan valer sus derechos ante el fuero respectivo. Si estos delitos involucran posibles infracciones forestales, deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Forestal.

En forma paralela, el Secretario Técnico está obligado a orientar a la comunidad nativa, informándole sobre las implicancias legales y contractuales de sus actos.

- d. Cuando una o más autoridades o uno o más comuneros de una comunidad nativa con permiso forestal, celebran un contrato con un tercero sin autorización de la asamblea comunal.

El Secretario Técnico debe obtener evidencias y mayor información sobre las intervenciones de las autoridades comunales y cualquier otro miembro de la comunidad que haya procedido a una transacción sin acuerdo comunitario. Luego, procederá a escuchar a las partes y evaluar toda la documentación tratando de buscar el respaldo de la comunidad al contrato, si este se considera beneficioso para ella. En caso contrario, recomendará su desaprobación, señalando la responsabilidad del dirigente o integrante de la comunidad que ha generado daños a los recursos forestales de la comunidad.

Cualquiera sea el acuerdo, el Secretario Técnico deberá informar a la Autoridad Forestal sobre lo actuado.

Pero si además encuentra indicios suficientes o evidencias de un delito ambiental y de posibles infracciones forestales, procederá a manifestarlo a la comunidad y a trasladar esta información a la

Autoridad Forestal. Aquí también, el Secretario Técnico está obligado a orientar a la comunidad nativa para que hagan valer sus derechos, informándole acerca de las implicancias legales y contractuales de los actos ocurridos.

- e. Cuando una o más autoridades o uno o más comuneros de una comunidad nativa sin permiso forestal celebran contratos con terceros, o extraen por cuenta propia con fines comerciales, sin autorización de la asamblea comunal.

Esto configura un caso típico de tala ilegal. El Secretario Técnico se pondrá inmediatamente en comunicación con el representante de la comunidad nativa, buscando más evidencias e información acerca de las intervenciones de las sus autoridades o miembros que hayan realizado estas transacciones sin acuerdo comunitario. De confirmarse esta falta, procederá a recomendar el cese inmediato de dicha actividad y dar cuenta inmediata a la Autoridad Forestal competente, solicitándole que ésta le alcance información sobre lo actuado y las medidas o acciones correctivas implementadas.

La comunidad podrá interponer las acciones legales que considere pertinentes contra los causantes de la infracción, por el daño causado a su patrimonio forestal.

- f. Cuando la comunidad en asamblea general, autoriza una transacción con terceros, sin contar con el permiso forestal.

El Secretario Técnico deberá, en primer lugar, obtener copia del acta de asamblea donde se autoriza la transacción, y luego hará saber a la comunidad y al empresario que el acuerdo solo tendrá vigencia cuando la comunidad obtenga el respectivo permiso forestal, enviando copia de su opinión y del acuerdo de la asamblea a la Autoridad Forestal.

Si a pesar de ello, la comunidad o el empresario deciden iniciar actividades de extracción sin contar con el permiso forestal, esta decisión será calificada como tala ilegal y, por tanto, pasible de ser informada a la Autoridad Forestal para su intervención de acuerdo a ley.

CAPITULO VI DE LAS COORDINACIONES CON LA AUTORIDAD FORESTAL

Artículo 24.- En mérito a la atención preferencial que requieren las comunidades nativas y a efectos de mejorar la transparencia de los procesos de acceso a los recursos forestales de las comunidades por parte de terceros, la VFC invoca a la Autoridad Forestal para que implemente los siguientes mecanismos:

- a. Exigir que, previo al otorgamiento de permisos para extracción forestal, las comunidades indiquen expresamente si realizarán directamente la extracción o con participación de un tercero, así como la tecnología y los equipos a usar.
- b. Si la extracción forestal será realizada por un tercero, que se solicite la presentación del acta donde consta que la asamblea general acuerda trabajar con el tercero, así como el contrato suscrito entre ambas partes.
- c. Previo al otorgamiento del permiso forestal, que se remita a la VFC una copia del contrato suscrito por la comunidad y el tercero. Así, la VFC podrá evaluar si las condiciones de contratación son o no favorables para la comunidad, remitiendo sus comentarios a la autoridad forestal.
- d. En el caso que corresponda, debe autorizar expresamente la participación de un tercero en la extracción de los recursos forestales de la comunidad.

- e. Exigir que el Informe anual sobre ejecución del plan de manejo forestal sea suscrito por la comunidad conjuntamente con la empresa contratista, previo respaldo de la asamblea comunitaria. Este Informe debe indicar el personal, equipos y máquinas utilizados; además debe precisar volúmenes, especies extraídas y guías de transporte utilizadas, así como el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- f. En el caso que sea informado por la VFC o tome conocimiento de oficio sobre el incumplimiento por parte del tercero, de las condiciones del contrato suscrito con la comunidad nativa, la Autoridad Forestal debe imponer sanciones administrativas, conforme lo ordena la legislación.
- g. Los daños y perjuicios que las empresas contratistas ocasionen a los bosques de las comunidades, serán comunicados a la Autoridad Forestal, para que interponga la denuncia correspondiente. SI se ha ocasionado daños y perjuicios a la comunidad, debe orientarle para que interponga la denuncia ante las autoridades competentes.
- h. Si luego de otorgado el permiso forestal, la comunidad solicita la intervención de un tercero para la extracción forestal, la Autoridad Forestal debiera proceder conforme se indica en los literales b, c y d de este artículo.

CAPITULO VII DESARROLLO INSTITUCIONAL, PATRIMONIO Y ECONOMÍA

Artículo 25°.- El desarrollo institucional de la Veeduría Forestal Comunitaria obedecerá a planes de corto, mediano y largo plazo, siendo estos de dos, cinco y diez años, respectivamente, los que serán elaborados por la Secretaría Técnica y aprobados por el CMFC. Su ejecución requiere continuidad.

Artículo 26°.- La economía de la Veeduría Forestal Comunitaria se rige por el presupuesto aprobado por el CMFC. Los egresos no presupuestados que debido a su naturaleza y urgencia resulten necesarios, serán evaluados y regularizados vía modificación presupuestal.

Artículo 27°.- Constituye Patrimonio de la Veeduría Forestal Comunitaria los siguientes bienes:

- i. Las donaciones, legados y subsidios recibidos por cooperantes nacionales o internacionales y otras asignaciones privadas y del Estado.
- ii. Los bienes muebles e inmuebles.
- iii. Los que se adquieran por cualquier título legítimo.

Artículo 28°.- Los ingresos en general deben ser depositados en entidades bancarias y/o financieras, y su manejo será supervisado por el CMFC.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los miembros firmantes del convenio de creación de la Veeduría Forestal Comunitaria aprobarán el presente Reglamento, previa opinión favorable del Consejo Directivo de ORAU, para su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En tanto la ORAU apruebe el Código de Manejo Forestal Comunitario y la creación y funcionamiento del Tribunal Indígena de Ética, la administración de los mecanismos comunales sancionadores por las faltas que sus miembros cometan contra su misma comunidad o su patrimonio, será competencia de las respectivas asambleas comunales.

ANEXO 3:

DIRECTRICES PARA UNA NEGOCIACIÓN TRANSPARENTE Y EQUITATIVA ENTRE COMUNIDADES NATIVAS Y EMPRESARIOS FORESTALES

1. ALTERNATIVAS DE TRANSACCIÓN

Alternativa A: Asociación en participación.

Empresario y comunidad acuerdan repartirse la producción. Por ejemplo: 80% para la empresa y 20% para la comunidad. Es la más DESFAVORABLE para la comunidad, porque solo recibe retribución por el porcentaje de participación que le toca.

Así, si la comunidad vende 100 000 pies tablares y si la participación acordada es 80 a 20, a la comunidad le corresponderían 20 000 pies tablares. Si el precio pactado fuese de 0.30 Nuevos Soles por cada pie tablar, la comunidad recibiría solo 6 000 nuevos soles.

Alternativa B: Venta de madera en pie.

El empresario acepta pagar por toda la madera extraída. Es la modalidad más TRANSPARENTE PARA LA COMUNIDAD Y EL EMPRESARIO. Se pactan precios por cada pie tablar y por cada especie de árboles parados en el bosque. El volumen en trozas puesto en botadero o patio de acopio es el volumen neto por el que el maderero debe pagar. Así, si la comunidad vende 100 000 pies tablares y si el precio pactado fuese de 0.3 Soles por cada pie tablar, la comunidad recibiría 30 000 nuevos soles.

2. EL PAGO

La modalidad de pago SERÁ SIEMPRE AL CONTADO y no en bienes. El empresario debe pagar después de la cubicación en botadero o patio de acopio y antes del transporte al centro industrial.

3. COSTOS DE PLAN DEL PLAN DE MANEJO Y PERMISO DE EXTRACCIÓN FORESTAL

Los costos deben ser fijados entre la comunidad y el empresario ANTES de la firma del contrato, o en el mismo contrato, y NO DESPUÉS.

El monto y las formas de pago deben estar ESCRITAS en el contrato. Se sugiere las siguientes formas de pago:

- Si el empresario recibe el 80% del volumen de madera, entonces también deberá asumir el 80% de los costos de formulación del plan de manejo y tramitación del permiso forestal.
- Si el empresario compra todo el volumen de madera, a precio de mercado, la comunidad deberá asumir los todos los costos de elaboración del plan de manejo y tramitación.

4. LOS COSTOS DE APROVECHAMIENTO LOS PAGA EL EMPRESARIO

Los costos de aprovechamiento, como son el tumbado, arrastre y transporte de los árboles vendidos. DEBEN SER PAGADOS POR EL EMPRESARIO.

5. SABER LOS PRECIOS DE MERCADO

Antes de firmar el contrato, la comunidad DEBE AVERIGUAR en Pucallpa los precios de mercado de cada especie de madera que va a vender.

6. LA CUBICACIÓN. Se realizará en dos etapas.

Primera etapa: Se hace en el lugar de tumbado.

La comunidad debe anotar en su LIBRETA DE CAMPO la lista de árboles talados, incluyendo los enfermos, podridos o malogrados, registrando la especie el diámetro y la longitud neta de cada tronco o de cada troza, según el caso. Luego se MARCARÁ cada tronco o troza que se traslada al botadero

o patio de acopio, registrando esta marca o número en la libreta, que debe corresponder al número asignado en el POA a cada árbol.

Segunda etapa: Se hace en el punto de embarque o patio de acopio con destino a la planta industrial, con la finalidad de VERIFICAR LA LISTA de troncos o trozas que han sido despachados del área de extracción. Si las listas no coinciden, es responsabilidad del empresario. Aquí generalmente se cortan los troncos en trozas de dimensiones comerciales para el transporte fluvial y se registran las dimensiones de cada troza.

La cubicación se realiza DE TROZA EN TROZA, elaborándose una lista de cubicación que debe ser firmada por la comunidad y el empresario. La tabla de cubicación comúnmente empleada es la Doyle.

7. INFRACCIONES DEL EMPRESARIO

Si el empresario comete infracciones a la normatividad forestal SERÁ DENUNCIADO A LA AUTORIDAD FORESTAL y deberá responder por dichas infracciones conforme a Ley.

8. SOLO LO QUE ESTÁ EN EL PLAN DE MANEJO

El empresario NO PUEDE cazar ni pescar en el territorio de la comunidad y debe cumplir con todo lo que dice el plan de manejo en materia ambiental, social y económica. Tampoco puede realizar extracción de maderas fuera del área autorizada por el POA.

Si no cumple esto, también SERÁ DENUNCIADO A LA AUTORIDAD FORESTAL o al Fiscal Ambiental del Poder Judicial.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

Cada contrato tendrá una duración de UN AÑO, luego se puede renovar con una nueva negociación y aprobación de la Asamblea General Comunal.

10. TODO POR ESCRITO

Cada uno de los acuerdos que se negocien con el empresario maderero, deben quedar POR ESCRITO en el contrato. NO debe haber acuerdos únicamente hablados. Solo cuando están los acuerdos escritos en el contrato, se pueden exigir que se cumplan.

11. EL PERMISO FORESTAL SIEMPRE ES DE LA COMUNIDAD

La comunidad es responsable de administrar, controlar y supervisar SU PERMISO FORESTAL y las actividades de extracción que realice el empresario. La comunidad DEBE GUARDAR celosamente su permiso forestal y las guías de transporte, entregando al empresario sólo una guía de transporte debidamente llenada con los volúmenes y especies por cada cargamento extraído de sus bosques.

12. LA COMUNIDAD PUEDE PEDIR ASESORÍA

Para que la comunidad tenga una mejor información sobre los costos reales de extracción y transporte, puede solicitar asesoría a la VEEDURÍA FORESTAL, a las universidades, institutos, ONG, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Pucallpa u otras entidades especializadas.

ACRONIMOS

AIDSESP:	Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana
COFOPRI:	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
DNI:	Documento Nacional de Identidad
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FLEGT:	Forest Law Enforcement Governance and Trade
FOGAPI:	Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria
GOREL:	Gobierno Regional de Loreto
GOREU:	Gobierno Regional de Ucayali
IIAP:	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
ORAU:	Organización Regional AIDSESP Ucayali
POA:	Plan Operativo Anual
SUNAT:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
VFC:	Veeduría Forestal Comunitaria

